

# UNIVERSIDAD DE HUANUCO

## ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRIA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLITICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL



## TESIS

---

**“Las medidas de protección y su incidencia para combatir la  
violencia contra la mujer en tiempos de pandemia, en el  
segundo juzgado de familia de Huánuco, 2020 – 2021”**

---

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS, CON MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL

AUTOR: Quispe Acosta, Richard Armando

ASESORA: Espinoza Cañoli, Ena Armida

HUÁNUCO – PERÚ

2024



# U

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Derecho procesal**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2020)**CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Maestro en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en derecho procesal

Código del Programa: P19

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

**DATOS DEL AUTOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 74164793

**DATOS DEL ASESOR:**

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22425372

Grado/Título: Grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales.

Código ORCID: 0000-0002-5243-1182

**DATOS DE LOS JURADOS:**

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Gonzales Aguirre, Cesar Orlando	Doctor en Derecho	22702642	0000-0002-9968-6772
2	Martel Santiago, Alfredo	Magister en ciencias de la educación, docencia en educación superior e investigación	22474338	0000-0001-5129-5345
3	Beraun Barrantes, José Antonio	Magister en derecho y ciencias políticas con mención en derecho civil y comercial	43442520	0000-0001-8979-2734

# D

# H



**ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAESTRO EN  
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16:30 horas del día 15 del mes de marzo del año 2024, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados de Maestría y Doctorado de la Universidad de Huánuco, se reunió el Jurado Calificador integrado por los docentes:

- Dr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Cesar Orlando (PRESIDENTE)
- Mg. MARTEL SANTIAGO, Alfredo (SECRETARIO)
- Mg. BERAÚN BARRANTES, José Antonio (VOCAL)

Nombrados mediante RESOLUCIÓN N.º 073-2024-D-EPG-UDH para evaluar la sustentación de la tesis intitulada "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020 – 2021" presentado(a) por el/la graduando QUISPE ACOSTA, Richard Armando para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas con mención en Derecho Procesal.

Dicho acto de sustentación, se desarrollo en dos etapas: exposición y absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del Jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo(a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de atorce y cualitativo de suficiente

Siendo las 18:10 horas del día 15 del mes de marzo del año 2024, los miembros del Jurado Calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

  
PRESIDENTE

Dr. GONZÁLEZ AGUIRRE, Cesar Orlando  
DNI: 22702642  
ORCID: 0000-0002-9968-6772

  
SECRETARIO

Mg. MARTEL SANTIAGO, Alfredo  
DNI: 22474338  
ORCID: 0000-0001-5129-5345

  
VOCAL

Mg. BERAÚN BARRANTES, José Antonio  
DNI: 43442520  
ORCID: 0000-0001-8979-7734

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD**

Yo, Mtro. **ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI**, asesora del PA de Derecho y Ciencias Políticas y designada mediante Resolución No. 100-2022-D- EPG-UDH del Abogado **RICHARD ARMANDO QUISPE ACOSTA**, de la investigación titulada **“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020-2021”**

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 13% verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Antiplagio Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide el presente informe a solicitud de la interesada para los fines que estime convenientes.

Huánuco, 12 de abril de 2024



---

**ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA**  
DNI N° 22425372

COD.ORCID: 0000-0002-5243-1182

DOCENTE

ORIGINALITY REPORT

13%

SIMILARITY INDEX

14%

INTERNET SOURCES

6%

PUBLICATIONS

6%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	<a href="http://repositorio.udh.edu.pe">repositorio.udh.edu.pe</a> Internet Source	2%
2	<a href="http://repositorio.unh.edu.pe">repositorio.unh.edu.pe</a> Internet Source	2%
3	<a href="http://distancia.udh.edu.pe">distancia.udh.edu.pe</a> Internet Source	1%
4	<a href="http://hdl.handle.net">hdl.handle.net</a> Internet Source	1%
5	<a href="http://asociacionportimujer.org">asociacionportimujer.org</a> Internet Source	1%
6	<a href="http://repositorio.upn.edu.pe">repositorio.upn.edu.pe</a> Internet Source	<1%
7	<a href="http://repositorio.unheval.edu.pe">repositorio.unheval.edu.pe</a> Internet Source	<1%
8	<a href="http://repositorio.unjfsc.edu.pe">repositorio.unjfsc.edu.pe</a> Internet Source	<1%
9	<a href="http://repositorio.unu.edu.pe">repositorio.unu.edu.pe</a> Internet Source	<1%



ESPINOZA CAÑOLI, ENA ARMIDA  
DNI N° 22425372

COD.ORCID: 0000-0002-5243-1182

DOCENTE

## **DEDICATORIA**

La investigación presente se dedica a todas las mujeres e integrantes del grupo familiar, quienes padecieron y vienen padeciendo de violencia, por parte de sus parejas.

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios por la vida y permitir hacer posible la elaboración de la investigación.

A mis padres por el apoyo incondicional en el ejercicio de mi profesionalidad.

A mi asesora Mg. Ena Armida, por las direcciones en el desarrollo del estudio.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN .....	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.2.1 PROBLEMA GENERAL .....	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS .....	16
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	17
1.4. TRASCENDENCIA Y JUSTIFICACIÓN.....	17
1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA .....	17
1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	18
1.5. LIMITACIONES .....	18
1.6. VIABILIDAD.....	18
CAPÍTULO II.....	19
MARCO TEÓRICO .....	19
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	19
2.1.2. A NIVEL NACIONAL .....	20
2.1.3. A NIVEL LOCAL.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS .....	23
2.2.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....	23
2.2.2. VIOLENCIA A LA MUJER .....	37
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES .....	44
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	45

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....	45
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	46
2.5. SISTEMA DE VARIABLES .....	46
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE .....	46
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE .....	46
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	47
CAPÍTULO III.....	48
MARCO METODOLÓGICO.....	48
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....	48
3.1.1. ENFOQUE DE LA INVESTIGACION .....	48
3.1.2. NIVEL DE LA INVESTIGACION.....	48
3.1.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACION .....	48
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	49
3.2.1. POBLACIÓN.....	48
3.2.2. MUESTRA.....	48
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	50
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	50
3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	50
3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN .....	50
CAPÍTULO IV.....	52
RESULTADOS.....	52
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS .....	52
CAPÍTULO V.....	76
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	76
CONCLUSIONES .....	83
RECOMENDACIONES.....	84
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	85
ANEXOS .....	90

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las Variables .....	47
Tabla 2 Edad de la muestra encuestada .....	52
Tabla 3 Antes de presentar una denuncia, ¿fuiste víctima de algún tipo de violencia? .....	53
Tabla 4 ¿Cree que con la denuncia presentada ya no será víctima de violencia? .....	54
Tabla 5 Después de denunciar actos de violencia, ¿se le otorgó alguna medida de protección? .....	55
Tabla 6 Ante el pedido de la denunciada, ¿la medida de protección se otorgó a su favor? .....	56
Tabla 7 Con las medidas de protección implementadas, ¿ha seguido siendo víctima de violencia por parte de su abusador? .....	57
Tabla 8 ¿Le concedió el Tribunal de Familia pertinente permiso para limitar el contacto con su maltratador? (Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos aleatorios, llamadas telefónicas, chats, redes sociales, Internet y otros canales de contacto) .....	58
Tabla 9 ¿Ordenó el Juzgado de Familia correspondiente el desalojo del agresor del domicilio en su caso? .....	59
Tabla 10 ¿Ordenó el Tribunal de Familia correspondiente un elemento disuasorio para que su abusador se acercara o se acercara a usted? .....	60
Tabla 11 ¿Ordenó el Tribunal de Familia pertinente que se prohibiera al agresor poseer armas de fuego, incluso si estaban legalizadas? .....	61
Tabla 12 ¿Le asesoró el Comisionado para la Familia sobre los procedimientos en casos de violencia? .....	62
Tabla 13 En las ocasiones en que acudió a denunciar actos de violencia ante el Comisionado de la Familia, ¿fue atendido como lo ordena la Ley 20264? .....	63
Tabla 14 ¿Sabe si el Comisionado de Familia denuncia con prontitud los casos de violencia al Tribunal de Familia para su ejecución inmediata, especialmente en su caso? .....	64

Tabla 15 ¿Sabe si existe coordinación entre el Comisionado de Familia y el Tribunal de Familia para proyectos o actividades de prevención y erradicación de la violencia? .....	65
Tabla 16 En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia psicológica últimos 18 meses en su institución? .....	66
Tabla 17 ¿Crees que las mujeres son las más afectadas por este tipo de violencia? .....	67
Tabla 18 En comparación con 2019; ¿Ha habido un aumento en los casos de violencia física en su institución en los últimos 18 meses? .....	68
Tabla 19 ¿Sabías que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia física? .....	69
Tabla 20 ¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia física? .....	70
Tabla 21 ¿Lleva a cabo su institución campañas continuas para prevenir y eliminar los incidentes de maltrato físico contra las mujeres? .....	71
Tabla 22 En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia sexual en los últimos 18 meses en su institución? .....	72
Tabla 23 ¿Sabes que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia sexual? .....	73
Tabla 24 ¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia sexual? .....	74
Tabla 25 De su institución; ¿Existen campañas en curso para prevenir y erradicar los casos de violencia sexual contra las mujeres? .....	75

## ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Edad de la muestra encuestada .....	52
Figura 2 Antes de presentar una denuncia, ¿fuiste víctima de algún tipo de violencia?.....	53
Figura 3 ¿Cree que con la denuncia presentada ya no será víctima de violencia?.....	54
Figura 4 Después de denunciar actos de violencia, ¿se le otorgó alguna medida de protección?.....	55
Figura 5 ¿La medida de protección se impuso a su favor dentro de las 24 horas?.....	56
Figura 6 Con las medidas de protección implementadas, ¿ha seguido siendo víctima de violencia por parte de su abusador?.....	57
Figura 7 ¿Le concedió el Tribunal de Familia pertinente permiso para limitar el contacto con su maltratador? (mensajes de texto, llamadas de voz, redes sociales, Internet, correos electrónicos aleatorios, cartas, chats y otros tipos de contacto). .....	58
Figura 8 ¿Ordenó el Juzgado de Familia correspondiente el desalojo del agresor del domicilio en su caso?.....	59
Figura 9 ¿Ordenó el Tribunal de Familia correspondiente un elemento disuasorio para que su abusador se acercara o se acercara a usted?.....	60
Figura 10 ¿Ordenó el Tribunal de Familia pertinente que se prohibiera al agresor poseer armas de fuego, incluso si estaban legalizadas?.....	61
Figura 11 ¿Le asesoró el Comisionado para la Familia sobre los procedimientos en casos de violencia? .....	62
Figura 12 En las ocasiones en que acudió a denunciar actos de violencia ante el Comisionado de la Familia, ¿fue atendido como lo exige la Ley 30364?.....	63
Figura 13 ¿Sabe si el Comisionado de Familia denuncia con prontitud los casos de violencia al Tribunal de Familia para su ejecución inmediata, especialmente en su caso? .....	64
Figura .....	14
¿Sabe si existe coordinación entre el Comisionado de Familia y el Tribunal	

de Familia para proyectos o actividades de prevención y erradicación de la violencia? .....	65
Figura 15 En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia psicológica en los últimos 18 meses en su institución? .....	66
Figura 16 ¿Crees que este es el tipo de violencia que más afecta a las mujeres? .....	67
Figura 17 En comparación con 2019; ¿Ha habido un aumento en los casos de violencia física en su institución en los últimos 18 meses?.....	68
Figura 18 ¿Sabías que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia física? .....	69
Figura 19 ¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia física?.....	70
Figura 20 ¿Su institución lleva a cabo campañas permanentes para prevenir y erradicar los casos de violencia física contra las mujeres?.....	71
Figura 21 En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia sexual en los últimos 18 meses en su institución?.....	72
Figura 22 ¿Sabes que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia sexual? .....	73
Figura 23 ¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia sexual?.....	74
Figura 24 De su institución; ¿Existen campañas en curso para prevenir y erradicar los casos de violencia sexual contra las mujeres? .....	75

## RESUMEN

Los objetivos del estudio son establecer el calendario para abordar la violencia contra las mujeres durante la epidemia de COVID-19, así como la frecuencia de las medidas de protección en el área especificada. Se utilizó la metodología, con un enfoque cuantitativo, no experimental, con un nivel descriptivo y explicativo, con una población de 1336 mujeres, con una muestra de investigación de 228 personas con medidas de protección, se utilizó el cuestionario como herramienta en conjunto con el enfoque de encuesta y análisis documental. El estudio se dividió en cinco capítulos: el primero trató sobre cómo formular el tema del estudio; El marco teórico se presentó en el segundo capítulo, la metodología en el tercer capítulo, los resultados en el cuarto capítulo y una discusión de los hallazgos en el quinto capítulo. Determinar la eficacia de los procedimientos y políticas para reducir la violencia contra las mujeres maltratadas es el objetivo principal de la investigación. Dado que no había obligación de cumplir las órdenes del juez ni de asegurarse de que los agentes de policía las siguieran, se decidió que la mujer maltratada no estaba protegida por ellas.

**Palabras clave.** Medidas cautelares, violencia de género, medidas de protección, eficacia, períodos epidémicos.

## ABSTRACT

The present investigation with the theme to determine the incidence of the measures of protection, in order to combat violence against women in times of the covid 19 pandemic, in the space and time already indicated. The methodology was used, with a quantitative, non-experimental, descriptive and explanatory level approach, with a population of 1336 women, with a research sample of 228 people with a protection measure, with the technique the survey and documentary analysis were used, as instrument was taken to the questionnaire. The content of the research was divided into five chapters, the first on development of the research problem, in the second chapter the theoretical framework, in the third the methodology, in the fourth the results and in the fifth the discussion of results. The central idea of the research work is whether the protection measures against violence against raped women are efficient. It was concluded that the protection measures imposed by the judge in favor of the violated woman are not effective, due to the lack of coercive support and follow-up for their execution by police officers.

**Keywords.** Precautionary measures, gender violence, protection measures, effectiveness, epidemic periods

## INTRODUCCIÓN

El sitio web de la ONU afirma que una de cada tres mujeres reportó haber sufrido violencia antes de la epidemia. Debido a que muchas víctimas no revelaron sus síntomas debido a la pandemia de Perú que restringió los viajes, prohibió el ingreso de automóviles al país, detuvo negocios y limitó el acceso a tratamiento médico, estas cifras se han intensificado cuando se prolongó la emergencia sanitaria por COVID-19.

Con base en la descripción, la investigación se justifica de manera que se respete el derecho de las personas a la seguridad personal perjudicada por la violencia es de suma importancia y, por lo tanto, se necesitan medidas fuertes y poderosas, con un estrecho seguimiento de su implementación.

Sin embargo, al sintetizar el contenido de la investigación, se obtiene: primer orden: la descripción, formulación, objetivos, justificación y limitaciones del problema; segundo orden: el marco teórico, los antecedentes, las definiciones conceptuales, las variables, las hipótesis y cómo se operacionalizaron las variables; tercer orden: metodología, enfoque, nivel, población y muestra; Los métodos, las herramientas, los resultados del procesamiento y análisis de datos se muestran en tablas y gráficos en el cuarto orden. Además, se interpreta y analiza cada punto de datos, y se prueban hipótesis. En el quinto orden se discuten los resultados, seguidos de recomendaciones y conclusiones, referencias bibliográficas, apéndices y matriz de consistencia.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

Según el sitio web de ONU Mujeres, una de cada tres mujeres en todo el mundo es víctima de abuso físico o sexual a manos de su esposo. En consecuencia, la organización los considera una violación de los derechos humanos. Los informes de violencia doméstica indicaron que la epidemia de COVID-19 empeoró el problema. Todo esto creció y crece porque muchas mujeres que han sido abusadas decidieron no acudir a la policía por diferentes motivos: el primero por miedo a contagiarse; en segundo lugar, porque se creía que los servicios médicos que una persona necesitada de violencia no estaba disponible para la persona, porque estaban destinados a la lucha contra el COVID-19.

Cabe mencionar lo que el Banco Mundial ha abordado sobre el tema, el cual se ha convertido en su prioridad, dada la gravedad de la situación y su condición coadyuvante en América Latina y el Caribe, tiene como objetivo asegurar que las mujeres participen plena y efectivamente en la sociedad, y que además puedan ser parte de la contribución a la dinámica económica y a la construcción del desarrollo sostenible. Esto implica la introducción de servicios de asesoramiento y capacitación dirigidos no sólo a las víctimas de la violencia, sino a quienes lo notan y ayudan a reconocerlo, por ejemplo, cuando se trata de profesionales de la salud.

Los artículos del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal se refieren a la investigación de las violaciones de los derechos humanos y los tipos de discriminación contra la mujer. Es importante ver con preocupación cómo las mujeres y sus familias son y fueron violentadas, sobre todo en la época de la pandemia del COVID-19, dadas las restricciones impuestas por el Estado, que implicaban quedarse en casa sin salir salvo para comprar productos de primera necesidad. Intensificarlo con el aislamiento social obligatorio; Esto llevó al maltrato a las mujeres, donde los agresores con

patrones socioculturales sexistas; Estaban pasando por situaciones de desempleo, inestabilidad económica o estrés, lo que generaba el aumento más frecuente de las agresiones contra las mujeres, e incluso antes de la pandemia el mencionado delito cubría datos alarmantes donde los medios de comunicación informaban sobre esta problemática, mientras que la falta de denuncias por parte de las mujeres que lo padecían era notoria. Como resultado, la protección y el acceso a la justicia eran más difíciles de alcanzar.

Según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la pandemia de COVID-19 en 2020 resultó en 2.831 incidentes de violencia contra las mujeres, incluidos 1.177 casos de agresión física, 529 casos de abuso sexual y 1.125 casos de violencia psicológica. Además de La violencia contra las mujeres es una fuente importante de estrés, y también puede tomar la forma de intentos de feminicidio y asesinatos de mujeres entre las edades de 15 y 49 años que han sido abusadas por sus esposos, ex parejas, amantes y gerentes de lugares de trabajo públicos y privados. Kin y otros que han contribuido a hacer de este tema un tema recurrente en nuestra cultura.

Para el año 2021 (enero a mayo), según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del departamento de Huánuco. en tiempos de la pandemia de COVID-19 se han evidenciado 2.390 casos, donde la violencia física es de 1.049 casos, la violencia sexual de 420 casos y la violencia psicológica de 921 casos. Un análisis de los datos presentados en estos dos periodos muestra que en 2020 la violencia física es menor en comparación con los 5 meses de 2021, pero la violencia psicológica sigue aumentando.

El Poder Ejecutivo autorizó la transferencia de S/. 106,059,913.00 soles a través del Decreto Supremo N° 110-2020-EF con el fin de dar cumplimiento a la protección del Juzgado Segundo de Familia de estos cinco departamentos contra la violencia hacia las mujeres. del presupuesto a los diferentes Ministerios, con el fin de priorizar programas para combatir las agresiones contra las mujeres, presupuesto que se otorgará a los cinco juzgados, con el objetivo de que su atención sea pronta y accesible, y para

atender estos tipos que afectan directamente a las mujeres, que se vieron reflejados en la pandemia del COVID-19. El propósito de este presupuesto fue atender esta problemática, para que el sistema de justicia pueda responder de manera adecuada y oportuna, evitando incurrir en responsabilidad por la atención indebida de las denuncias de violencia sufrida por sus esposos, parejas o familiares.

En el departamento de Huánuco, en los últimos años, miles de mujeres han sido maltratadas, pero al agresor no le importa y sigue agrediendo verbal y físicamente a la mujer y a los niños a diario, y esto sigue apareciendo en los medios de comunicación, pero la mujer no lo denuncia por vergüenza, ni tampoco los vecinos y familiares. donde la mujer se acostumbra a vivir maltratada y si presenta una denuncia, abandona el proceso, no acude al Departamento de Medicina Legal o retira la denuncia para conciliación con la pareja.

Además, el sector público debe actuar con mayor celeridad en los casos de violencia contra las mujeres a través de tribunales de familia especializados, agravando las dificultades que enfrentan los fiscales y jueces de familia. Para ello es necesario elaborar planes y promulgar políticas concretas para reducir la violencia contra la mujer a corto plazo en las esferas mencionadas.

El departamento de Huánuco cuenta con once provincias y ochenta y cuatro distritos. Según el censo de 2007, la población del departamento superaba los 950.000 habitantes. De ellos, 854.234 vivían allí. El hecho de que el proceso de defensa de las mujeres contra el maltrato no llegue a las comisarías de los distritos de Huánuco, Amarilis y Pillco Marca sin poder recabar detalles sobre las circunstancias que rodearon la comisión del acto delictivo agrava esta problemática. Sin embargo, esta función no es ejercida por la Policía Nacional del Perú. Debido a la falta de personal, que se traduce en la acumulación de casos sin seguimiento, otro factor serían los recursos económicos y técnicos, e incluso la falta de interés de las víctimas, por lo que no pueden mantener la comunicación.

De acuerdo con el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco, el Juez Superior de Familia no está capacitado para conocer de asuntos

relacionados con órdenes de protección destinadas a defender la integridad y la vida de las mujeres víctimas de violencia contra la mujer. Esto implica que no se pensó lo suficiente en las direcciones de las medidas preventivas. Como el desalojo del agresor del domicilio, la restricción de acercamiento. Se le prohíbe hacer cualquier esfuerzo para ponerse en contacto con la víctima y tomar medidas preventivas como pensión alimenticia, visitas, custodia y suspensión de la patria potestad. Estas políticas protegen el bienestar de las mujeres para que puedan desempeñar sus funciones socialmente prescritas y no se sientan menos valiosas que los hombres.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1 PROBLEMA GENERAL**

- ¿Qué efecto tuvieron las medidas de prevención de la violencia contra las mujeres del Juzgado Segundo de Familia de Huánuco durante la pandemia del COVID-19, Periodo 2020-2021?

### **1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- ¿Qué medidas para reducir el maltrato psicológico o emocional en la comunidad influyen en la defensa contra la violencia contra la mujer en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco?
- ¿Cuál es la relación entre la drástica disminución de los incidentes de violencia física en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco y los intentos de abolir la violencia contra las mujeres?

### **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1.OBJETIVO GENERAL**

- Determinar con qué frecuencia el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco-Período 2020-2021 utilizó medidas preventivas para atender la violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19.

#### **1.3.2.OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Determinar si alguna de las acciones preventivas contra la violencia hacia las mujeres afecta significativamente la disminución del maltrato emocional o psicológico en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco.
- Reconocer cómo las salvaguardas para las mujeres impactan en la pronta presentación de denuncias de agresión física ante el Segundo Tribunal de Familia de Huánuco.

### **1.4. TRASCENDENCIA Y JUSTIFICACIÓN**

#### **1.4.1. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

En el estudio se llegó a la conclusión de que su fundamento práctico se deriva de su conexión con un derecho esencial como la seguridad personal básica y constitucional, que debe proporcionarse a todos, incluidas las mujeres.

Encontrar las mejores medidas preventivas para detener la violencia contra las mujeres en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco durante la pandemia de COVID-19 fue el objetivo de esta investigación. Por lo tanto, el marco teórico habla de cómo la implementación de medidas de seguridad adecuadas podría ayudar a abordar el problema de la violencia contra las mujeres.

#### **1.4.2. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

Su objetivo principal es difundir y clarificar los métodos utilizados para poner en práctica modelos internacionales de protección de las víctimas de la violencia contra la mujer. pero sobre todo centrándose en los niveles local y federal.

#### **1.5. LIMITACIONES**

A lo largo de la investigación, se descubrieron las siguientes desventajas: la escasez de investigaciones sobre estrategias proactivas para minimizar la violencia contra las mujeres a nivel local, regional y mundial durante la pandemia de COVID-19. Dicho esto, existe una preocupación legítima expresada por el público y los medios de comunicación por la violencia contra las mujeres durante la pandemia de COVID-19. La cantidad de tiempo específicamente asignado al estudio del tema y la capacidad de recopilar y analizar datos pertinentes a nuestra investigación.

#### **1.6. VIABILIDAD**

El fácil acceso de la investigadora al currículo, a la información bibliográfica nacional e internacional sobre el tema y la factibilidad de administrar el cuestionario a la muestra hicieron viable la tesis. La investigadora se desempeña como magistrada en el Tribunal Superior de Justicia de Huánuco.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL**

Etxebarria, K. (2019) "La protección de las víctimas de violencia de género por parte de la Unión Europea" es el título de su artículo académico. El autor revisó el sistema de protección, prestando especial atención al análisis del Reglamento 606/2013, una herramienta de apoyo judicial en materia civil que se desarrolló principalmente para complementar la Orden Europea de Salvaguardia de la Directiva 2011/99/UE. El autor también se refirió al reconocimiento mutuo de las medidas de protección en materia civil. Considera que la estructura establecida por la Directiva entre la OEP y el Reglamento en su conjunto, a través del certificado civil, marca sin duda un avance histórico en el ámbito de la protección transfronteriza de las víctimas, centrándose principalmente en las víctimas de abusos por razón de sexo. Aunque el certificado se redacta con las precauciones de un procedimiento civil, la OEP quiere reconocer las actividades llevadas a cabo en la mayoría de los casos penales, por un lado. Pero a pesar de que el esfuerzo fue encomiable, parece que los resultados de la aplicación fueron inesperados. La falta de armonización entre las normativas nacionales es una cuestión importante que tanto el Reglamento como la Directiva plantean a este respecto. Dado que ambas normas tienen un amplio rango de interpretación para los Estados, sería preferible tener una aproximación mínima entre legislaciones anteriores, al menos en lo fundamental. Por otro lado, la duplicidad de legislación entre la Directiva y el Reglamento, hace que el problema sea mucho más difícil ya que se basa en la misma identidad material y objetivo. A menudo, las víctimas quedan perplejas ante el doble sistema de reconocimiento mutuo mencionado anteriormente, ya que carecen de

la información necesaria para que los tribunales y otros organismos judiciales emitan, reconozcan y lleven a cabo medidas de protección. En este sentido, lo ideal sería contar con un instrumento único que regule tanto las sanciones civiles como las penales.

Hernández y Delgado (2016) El objetivo principal del proyecto de investigación "Políticas Públicas Locales para Abordar la Violencia de Género en Cuba: Entre los Desafíos y la Realidad Social de las Mujeres Víctimas" fue indagar el papel de los municipios en el manejo de casos violentos debido a que actualmente no existen políticas públicas efectivas en esta materia. El estudio utilizó una técnica cualitativa de indagación social, con una muestra compuesta por 47 mujeres, 12 hombres agresores y 25 informantes clave. Los investigadores concluyeron que la producción y el desencadenamiento de conductas agresivas contra las mujeres tienden a ocurrir en espacios geográficos rurales, debido a su cultura de menor educación y deciden permanecer en silencio. Asimismo, la tesis defiende una implementación del desarrollo local, sin embargo, se aprecia la ausencia de voluntad jurídica y política, cuando la igualdad de género es la norma, recordándola como uno de los postulados.

### **2.1.2. A NIVEL NACIONAL**

**Martínez (2019)** Naturalmente, el objetivo principal del oficial de policía al estudiar la "*Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*" fue evaluar en qué medida las medidas de protección recomendadas por la Ley N° 30364 previnieron el abuso doméstico. Además, se realizará un análisis comparativo con las leyes comparables del distrito judicial del departamento de Huancavelica en 2017. El estudio utilizó un enfoque básico explicativo y descriptivo. La muestra estuvo conformada por 110 víctimas de maltrato conyugal que recibieron órdenes de protección del Juzgado Primero de Matrimonio de Huancavelica. Se determina que, a pesar de la

intervención del juez, no se están cumpliendo estas medidas señaladas en la Ley N° 30364. En consecuencia, puede decirse que la ley en cuestión no está logrando su objetivo de proteger el bienestar moral y psicológico de la familia. A este respecto, es necesario adaptarse a la realidad, incluida la supervisión y el seguimiento eficientes de las medidas preventivas.

Pizarro (2017), El objetivo del proyecto de estudio El objetivo del estudio La finalidad de "Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar" fue determinar la legalidad de las garantías mencionadas en la Ley N° 30364 y el Decreto Supremo N° 099-2016-MIMP. El principal método utilizado en esta investigación para la obtención de datos fue. El investigador llegó a la conclusión de que las acciones emprendidas en el marco de la Ley N° 30364, que lleva un nombre muy prometedor, Ley para la Erradicación de la Violencia, no constituyen en realidad un instrumento de precaución satisfactorio para las víctimas que han venido sufriendo este tipo de ataques. Solo trae consigo algunas características con intentos de protección, sin llegar a ser un mecanismo procesal, creado para proteger los derechos humanos y la tutela judicial efectiva.

### **2.1.3. A NIVEL LOCAL**

Zamudio (2021) "Las medidas de protección y su impacto en la erradicación de la violencia contra las mujeres en el Juzgado Primero de Instrucción Preparatoria de Huánuco 2019" señala que el objetivo principal del estudio fue determinar la relación entre las medidas de protección y la violencia contra las mujeres en el Juzgado Primero de Instrucción Preparatoria de Huánuco en el año 2019. El autor utilizó un método correlacional y un nivel cualitativo en su técnica de investigación fundamental, utilizando una muestra de 44 especialistas en derecho penal. La investigadora concluye que existen evidencias que vinculan la violencia en sí con las medidas implementadas por el

Tribunal de Instrucción de Huánuco en 2019 para frenar las agresiones contra las mujeres. En la misma línea, la tesis afirma que poner fin a la violencia contra las mujeres difiere de mantener al agresor fuera del hogar.

Munguía (2019) Conocer el grado de aplicación de medidas de protección en casos de violencia familiar ante el Juzgado Primero de Familia de Huánuco en el año 2018 fue el objetivo principal del proyecto de investigación "Efectividad de la aplicación de medidas de protección en delitos de violencia familiar en el Juzgado Primero de Familia de Huánuco, 2018".

El diseño descriptivo correlacional y el nivel correlacional de investigación aplicada fueron utilizados por el autor. En 2018 se incluyeron en la muestra de estudio 338 casos de violencia intrafamiliar del Juzgado Primero de Huánuco. Concluyó que, si bien se aproxima la Ley 30364, no evoluciona en distancia; En algunas circunstancias, el enfoque de prevención de la violencia está prohibido; Esto sugiere que, si las partes tienen hijos en común, es permisible una reconciliación. Otra opción es sacar al agresor de la casa, y en esta situación la policía tiene que seguir todos los lineamientos de la Ley 26260. Además, varios tribunales han impuesto limitaciones a la comunicación a través de las redes sociales y otros medios. Además, se encuentra que el 81,56% de las instancias contaban con medidas de protección, mientras que el 18,44% de los expedientes no obtuvieron la respuesta esperada.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1.MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **2.2.1.1. CONCEPTO**

Según el Diccionario Jurídico (s.f.), las medidas de protección: Es una orden judicial, que contiene imperativos de manera irrefutable, regulando acciones, para el cuidado y beneficio de una persona cuyos derechos han sido vulnerados. También se contemplan medidas preventivas, que pueden ser modificadas si hay un cambio de circunstancias

De acuerdo con Ayvar (2007), considera estas medidas como medidas cautelares, provisionales y preventivas, que buscan asegurar el proceso iniciado, también lo considera como una fuente para la efectividad de la justicia, siendo aplicable cuando el peligro para la víctima y víctimas es inminente y asegurará la funcionalidad de la situación jurídica de ahora en adelante.

Es importante recordar que las medidas preventivas son aquellas que se toman en respuesta a un hecho legalmente establecido que ha sido sancionado por jurados o fiscales y que tienen por objeto salvaguardarlo con características de "Numerus apertus". La Ley de Protección contra la Violencia Intrafamiliar, Ley N° 26260, que contiene la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Miembros del Grupo Familiar", moldeó el estatuto de tutela, que es lo que son las medidas de protección. (Melgarejo, 2012)

Como se menciona en el artículo 1, la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe ser reconocida cuando se trata de la protección tutelar. Según la Convención, las partes "podrán adoptar las medidas provisionales que consideren necesarias para evitar daños irreparables" en circunstancias extraordinarias.

De acuerdo con Vera (2012), si bien las medidas de protección tienen por objeto blindar al agraviado del agresor, su disponibilidad y

accesibilidad están sujetas al cumplimiento de ciertos elementos, ya que son restricciones a los derechos constitucionales. Al respecto, el especialista Díaz (2016) las considera como aquellas decisiones adoptadas por el Estado, y que no se enfoca solo en evitar la violencia, sino que va más allá, buscando que la víctima pueda sentirse bien y recuperarse de las agresiones.

Rospigliosi (2012) caracteriza un tipo de intervención preventiva como "emprender acciones legales por adelantado para proteger a las personas expuestas a peligros o amenazas a su integridad física, psicológica o moral". Página 35.

En la misma línea, Ramos (2013) determinó que las precauciones de seguridad:

Estos incluyen la protección preventiva que un fiscal solicita para salvaguardar la salud física y mental y las posesiones de la persona maltratada con el fin de obtener el reconocimiento o la acción que la víctima está buscando. Sin embargo, es fundamental utilizar mecanismos que brinden protección y asistencia a la víctima para mantenerla efectiva durante todo el período que transcurre entre el inicio del proceso de violencia doméstica y la publicación de la sentencia definitiva. (pág. 89)

De la información presentada hasta el momento, se puede deducir que las medidas de protección son acciones llevadas a cabo por agencias gubernamentales para garantizar la seguridad de la víctima, distanciarse del abusador y evitar que la víctima tenga que lidiar con el temor o la preocupación en el futuro.

#### **2.2.1.2. CARACTERÍSTICAS**

Salazar, (2016) explica las características de las precauciones de seguridad, las cuales incluyen:

- a) *Congruente*: Debido a las circunstancias únicas que tiene cada individuo, en su mayoría personas con capacidades restringidas,

ya sea cognitiva o físicamente. También, personas mayores, y personas con desequilibrios emocionales.

- b) *Oportuna*: La determinación de la situación debe ser adecuada y oportuna, con el fin de proteger a la víctima.
- c) *Provisionales*: Estas medidas son preventivas y provisionales, por lo tanto, no significa que sean una declaración de ampliación de derechos, quedando sujetas a lo que se resuelva dentro de un proceso.
- d) *Obligatorias*: Son obligatorias, dado que, si no se cumple el mandato, intervendrá el Ministerio Público, en aplicación del artículo 24 de la misma.
- e) *Tutela*: *El acceso* al poder judicial debe ser equitativo, independientemente de quién sea, ya sea un hombre, un niño, una persona mayor, una mujer o una persona con capacidades restringidas.
- f) *Muy personal*: De ninguna manera, estas medidas no pueden ser transmitidas,
- g) *Variables*: Las medidas restrictivas serán variables, ya que dependerán de la disposición del juez, quien podrá reducirlas o ampliarlas en la medida que la situación lo amerite.
- h) *No producen cosa juzgada*: En el momento en que se presentan.

### **2.2.1.3. PRINCIPIOS JURÍDICOS EN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

Verasmendi. (2013), señala que, en el momento de la imposición de la medida, deben aplicarse determinados principios, a saber:

#### **➤ Principio de verosimilitud o *fumus boni iuris***

Al respecto, Verasmendi (2013) parte de la urgencia que amerita una determinada situación, por lo tanto, necesita de su protección, como interés de justicia.

Barona. (2008), menciona que, para la imposición de una medida restrictiva, no se debe exigir al demandante que pruebe que lo que alega es cierto, ni avanzará si solo se trata de una mera alegación, al menos debe haber indicios y plausibilidad.

Según Monrroy (2002), también se le llama *fumus boni iuris*, encuentra su razón en el humo de la ley que alega que la persona está en peligro.

De acuerdo con Verasmendi (2013), el otorgamiento de una medida no está sujeto a la constitución de un derecho pleno e indiscutible, sino que *prima facie*, comienza con los indicios de plausibilidad, y posteriormente se demuestra. Por lo tanto, el juez no debe exigir certeza y convicción, porque servirán como confirmaciones lógicas y asumirán una función fuera del juicio.

Por lo tanto, la mera comparecencia del juez será suficiente para que la ley sea asertiva (Monrroy, 2002).

#### ➤ **Principio de peligro en la demora o *periculum in mora***

En este sentido, Verasmendi (2013) considera que la figura jurídica es muy importante dentro de un proceso, porque no sucede en el momento, sino que lleva tiempo, mientras se dilucida el conflicto.

Prioridad. (2006), identifica dos requisitos que deben cumplirse para que el riesgo se asocie con la demora del proceso original y para que el proceso original sea inminente para que el peligro se configure en la demora.

El balón lo toma Verasmendi. (2013) En el artículo 36 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Miembros del Grupo Familiar, se estableció por primera vez el concepto de peligrosidad en mora, al aprobarse sus disposiciones. Cuando las víctimas están en peligro, el Tribunal de Familia toma las precauciones de seguridad adecuadas para mantenerlas a salvo. Decreto Supremo MIMP No. 009-2016.

Los siguientes párrafos respaldan esta afirmación: Con base en los hechos y el historial de riesgo, incluida la edad de la víctima, la dependencia, la similitud de los hechos y las finanzas, y otros factores que indiquen vulnerabilidad, el artículo 37.1 ordena al Tribunal de Familia que dé prioridad a la seguridad y el bienestar de la víctima; El artículo 372 exige que se establezcan medidas de seguridad prontas y efectivas para evitar el desarrollo de la responsabilidad funcional.

#### ➤ **Principio de contra cautela**

Rivas. (2000), señala que la contra cautela en la violencia contra la mujer no será un requisito previo para su concesión, sino que estará sujeta a la disposición, según el razonamiento del juez.

Arazi. (2007), el citado autor hace una equivalencia entre la contra cautela y el principio de igualdad, con el fin de buscar la equidad entre las partes. A contrario sensu, si el derecho reclamado por una de las partes no existe, debe ser indemnizado a favor de la otra parte.

#### ➤ **Razonabilidad de la medida**

Bustamante. (2001), crea la idea rectora, que es la de la proporcionalidad, que contrarresta la existencia de arbitrariedad, exigiendo que sea lícita, cuando los medios a utilizar son proporcionales.

#### **2.2.1.4. LEY N° 30364**

Inspirada en las urgentes y cruciales circunstancias internas, así como en la observancia de la Convención de Belém do Pará por parte de nuestro país, se elaboró la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus Familias". Su objetivo es controlar el aumento de la violencia salvaguardando a la víctima. y el autor es condenado además de ser castigado por los actos que cometió. Como resultado, hay dos fases: el castigo y la protección primero.

Es importante tener en cuenta que, con respecto al primer

implica que la víctima recibe instantáneamente algún tipo de protección. Corresponderá al juez de familia notificar al agresor y llevar a cabo las funciones antes mencionadas. Cabe mencionar que una vez que el tribunal concede dicho recurso de acuerdo con su autoridad, desaparece su carácter protector.

Es entonces cuando finaliza el trabajo que realiza el juez de familia, enviando todas las actuaciones al Ministerio Público, para que éste se pronuncie, ya sea acusándolo ante el juez, para luego procesarlo y condenarlo, o decidir archivar el caso (Rodríguez, 2008). salvaguardias implementadas de conformidad con el Texto Único Armonizado de la Ley N° 30364

En los procedimientos relativos a las medidas de protección en casos de maltrato a mujeres y familiares, de conformidad con el artículo 32 de la ley, se pueden realizar los siguientes pasos:

1. El traslado del agresor de la vivienda y la prohibición de su regreso a ese lugar. El policía peruano está autorizado para realizar el traslado, si el agresor no quiere salir del domicilio voluntariamente, entonces se hará uso de la fuerza pública. Con ello se pretende bloquear la agresión.
2. La atención de la víctima debe estar restringida en todas las situaciones, incluso en el trabajo, el hogar y otros lugares que se visitan con frecuencia. Además, con el fin de proteger la integridad corporal de la víctima y prevenir cualquier tipo de conflicto, el agresor debe mantener la distancia adecuada y abstenerse de acercarse a la víctima por cualquier motivo.
3. Es ilegal que el/la agresor/a haga cualquier esfuerzo para contactar a la víctima por teléfono, chat, intranet, redes sociales o cualquier otro método posible. Esto es para mantener un estado emocional equilibrado para la víctima.
4. En caso de que el agresor obtenga un permiso mediante la obtención de una licencia para portar un arma, se deberá enviar la Notificación a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,

Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil. De no ser así, el agresor no tendrá derecho a poseerla, ni podrá reclamarla y acceder a ella. para que la organización pertinente confisque y cancele esa licencia. No importa cuán legalmente hayan obtenido, evite que la víctima se ponga en peligro de que su abusador use armas de fuego en su contra.

5. *Inventario de mercancías.* Busca asegurar los bienes, como un compuesto de la herencia, para que el agresor no pueda robar ninguna propiedad de la casa de habitación.
6. Una cantidad monetaria, dirigida a la mujer que ha sido agredida y abusada, así como a sus dependientes, para que no quede en apuros financieros; ya que es importante que se sigan satisfaciendo las necesidades básicas.
7. Está prohibido enajenar, enajenar y pignorar, es decir, no puede ser gravado. Esto es para que la víctima y sus dependientes no se queden sin un hogar donde puedan quedarse.
8. El presunto agresor denunciado no podrá, en ningún caso, dejar de prestar asistencia a su familia y personas a su cargo, a fin de no abandonar a las personas económicamente dependientes del agresor para seguir prestándoles los cuidados necesarios.
9. Esta medida es para que el agresor entienda que lo hizo mal, y que, con ayuda terapéutica, su situación pueda cambiar.
10. *Atención psicológica para ayudar en la sanación emocional de la víctima. En un esfuerzo por ayudar a la curación mental de la víctima y ayudarla a superar cualquier acto de hostilidad.*
11. Se reservará un lugar de cuidado para la víctima, y así se salvaguardará su integridad, esto previa consulta con la institución. Esto, para lograr el objetivo de garantizar la integridad y seguridad de la víctima, si las circunstancias para que permanezca en su domicilio son insuficientes.
12. Garantías adicionales para la víctima y sus dependientes. Las medidas de protección propuestas por el ordenamiento jurídico, como el desalojo del domicilio de la víctima, pueden estar dirigidas a aportar paz y seguridad a la víctima, pero debido al carácter posesivo de los agresores y a su capacidad para gobernar a su víctima sin tener en cuenta su dignidad, casi nunca las cumplen. En la realidad peruana, y

en especial en Huánuco, existen varios cuerpos normativos en defensa de la víctima, pero solo en el papel, además de que su cumplimiento de facto es irreal. Durante la pandemia, los actos de violencia física aumentaron por encima de la violencia psicológica contra las mujeres; A pesar de que las víctimas han accedido a una medida de protección para salvaguardar sus vidas, los agresores ven la manera de prevenirlas posteriormente con actos de violencia, entonces, en Perú y Huánuco, estas medidas se pueden eludir, y, por lo tanto, porque no hay medidas coercitivas que puedan contribuir a la efectividad de las medidas, lo más importante es que la implementación de las medidas detalladas sea correctamente impuesta por las autoridades porque es de interés público, y no solo un ideal. Las víctimas quedarían entonces conmocionadas y, debido a su fragilidad, replicarían la violencia de la que habían sido testigos personalmente. Por otro lado, los infractores se sentirán más alentados a continuar con sus acciones agresivas, dada la falta de solidez de las leyes.

#### **2.2.1.5. CRITERIOS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN – ART. 37° INCISO 1**

El Juzgado de Familia emitirá las órdenes de protección necesarias para cada situación singular en cumplimiento de la Ley N° 30364, siempre teniendo en cuenta lo siguiente: la legislación de 2015 que tiene como objetivo detener, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres y sus familias:

- a. El archivo de la inminencia del riesgo y sus respectivos resultados, además de los informes publicados por organismos gubernamentales calificados.
- b. Si tiene antecedentes penales que incluyen delitos violentos o condenas por delitos contra la vida, el cuerpo o la salud de alguien.
- c. El vínculo entre la persona abusada y el abusador.
- d. Se demuestra la dependencia entre la víctima y el agresor
- e. En condiciones de aforo limitado y restringido.
- f. La situación económica de la víctima, incluida su posición social.

- g. La magnitud de la situación y el riesgo de nuevos abusos.
- h. Entre otros criterios, que requieren atención, dada la vulnerabilidad de la víctima y el peligroso ataque que puede desencadenar la persona procesada.

Tomando la misma perspectiva que ISPACJ (2016), la norma hace dos recomendaciones:

- a) La competencia del juez de familia se deriva de su capacidad para dictar órdenes de protección en beneficio de la parte perjudicada, incluida la decisión sobre medidas preventivas.
- b) En segundo lugar, el caso será remitido al fiscal penal por el tribunal de familia para su enjuiciamiento penal. (p. 34).

También especifica que los casos de conducta violenta deben tratarse tanto en los procedimientos civiles ante el juez de familia como en los procedimientos penales ante el juez penal, si el fiscal ha reunido los elementos de la condena para presentar cargos. Por lo tanto, si eres declarado culpable, los jueces penales te castigarán con una pena privativa de libertad y los jueces civiles emitirán medidas de protección. Con respecto a los procesos penales, la cuestión es que, si el juez no acusa, las medidas serán nulas de pleno derecho.

De acuerdo con Martínez (2019), surge una pregunta cuando las medidas de protección del artículo 608 se evalúan como medidas preventivas en el apartado del Código de Procedimiento Civil. Dice:

El juez que autoriza la medida cautelar tiene capacidad y competencia para conocer de las alegaciones formuladas en la demanda. Las medidas se concederán a petición de parte, antes, durante y después del procedimiento, salvo disposición en contrario del Código.

Es importante tener en cuenta que las medidas preventivas no se pueden utilizar para la defensa. Por lo tanto, excluir del proceso la adopción de medidas preventivas sería bastante paradójico.

Dado que el otorgamiento de medidas no evalúa el carácter penal del hecho sino la protección de la víctima, al no ser una medida preventiva, no significa que las medidas de protección no sean

importantes en el sistema de justicia penal; más bien, todo depende de dónde vayas a terminar. (p. 70).

#### **2.2.1.6. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN – ART. 45°**

La Policía Nacional del Perú se rige por la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres y los Familiares del 2015.

El artículo 23-A de la Ley la designa como la entidad responsable de implementar las medidas de seguridad relacionadas con el cuidado e integridad de la víctima.

Para garantizar una salvaguardia efectiva, la PNP debe contar con un mapa físico junto con un registro de los perjudicados y detalles sobre los procedimientos de protección; Mantener una línea de comunicación y documentar el uso de la medida por parte del servicio de policía son igualmente esenciales; Aspirar a un resultado instantáneo también requiere coordinación con serenidad. Para poder reaccionar rápidamente ante las crisis, los agentes de policía de la jurisdicción de origen de la víctima deben ser responsables de conocer la identidad, el paradero y las medidas de seguridad de la víctima. (pág. 35)

#### **➤ Denuncia**

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, "Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Miembros del Grupo Familiar", la denuncia puede presentarse verbalmente o por escrito ante un funcionario policial, el Ministerio Público o los tribunales de familia. Si las instituciones especificadas no están presentes, un abogado o un juez de paz pueden comparecer ante los tribunales de magistrados inmediatos.

Si se presenta una denuncia verbal, el único requisito para su admisibilidad será la consistencia e ilegalidad de los hechos.

La persona encargada de hacer la denuncia no se somete exclusivamente a la persona que ha sufrido la violencia, sino a cualquier otra persona en su defensa, sin tener representación.

La Oficina del Defensor del Pueblo también puede presentar una queja sin necesidad de la firma de un abogado, el pago de honorarios u otras formalidades. Ahora, aquellos que siguen carreras médicas y partes de; Tienen derecho a presentar una queja si se encuentran con casos de esta naturaleza en el curso de su trabajo.

En síntesis, Martínez (2019) considera que quienes pueden presentar una denuncia serán la propia víctima, un tercero, la Defensoría del Pueblo y los médicos, quienes están obligados a realizar la denuncia.

La función única de la PNP es ayudar a la víctima a completar el formulario de evaluación de riesgos, que, una vez completado, se presenta al tribunal de familia. A continuación, el oficial de policía tiene que visitar la escena del crimen para tomar las precauciones adecuadas para salvaguardar la evidencia. Este acto se documentará en el acta que se cree para los objetivos a perseguir.

#### ➤ **Contenido del Informe o atestado policial**

De conformidad con el artículo 24.1, la Policía Nacional del Perú está obligada a remitir al Juzgado de Familia un informe policial que incluya los siguientes datos desde el momento en que reciba la denuncia, y a hacerlo en el plazo de veinticuatro horas:

- a) Nombre, identificación, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y dibujo de referencia de la víctima.
- b) En caso de que el reclamante sea un tercero, se aplicarán los mismos datos descritos en el párrafo primero.
- c) Documentación del día en que ocurrieron los hechos.
- d) Breve resumen de los hechos que dieron lugar a la denuncia.
- e) Etapas de la investigación
- f) Un informe en el que se detallan las reiteradas quejas de la víctima.
- g) Otro informe, sobre el registro de denuncias anteriores.

- h) Un informe sobre las circunstancias del imputado, incluido el ejercicio o ejercicio de un cargo público, de conformidad con el artículo 425 del Código Penal.
- i) Un informe sobre el porte de armas de fuego con licencia, para una posible suspensión.
- j) Presentación del formulario de evaluación de riesgos junto con el correspondiente formulario cumplimentado.
- k) Se debe registrar la fecha en que el oficial de policía escribió su informe.

Al momento de llenar el Formulario de Evaluación de Riesgos, se debe seguir lo siguiente: según se indica en las "Instrucciones para Formularios de Evaluación de Riesgos", las cuales han sido autorizadas en el Reglamento de la Ley N° 30364 (Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, 2016):

1. La policía es responsable de aceptar, documentar y manejar cualquier queja que se presente. En este caso, la víctima no está obligada a presentar un documento de identificación o una tarjeta de inmigrante.
2. Es responsabilidad del oficial de policía recibir y transmitir el incidente denunciado a la jurisdicción policial que tenga jurisdicción cuando esté fuera de su jurisdicción y no dentro de su competencia. Esto se hará previa notificación a los jueces penales y de familia.
3. Para que se presente una denuncia, es decir, para que sea aceptada y registrada, la persona que presenta la denuncia debe declarar que es víctima de una agresión. No se le exigirá un certificado médico, psicológico o de exploración física, ni, como es habitual, el requisito de que las huellas dactilares sean visibles.
4. Los funcionarios policiales deben registrar las denuncias en el sistema, es una de las obligaciones que tienen, en el SIDPOL, de manera inmediata, si no hay sistema por razones externas, deben registrarlo manualmente en el libro de quejas. Esta búsqueda debe terminarse antes de que comience el examen forense.

### ➤ **Prevención de la violencia, atención y recuperación de víctimas**

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley N° 30364 de 2015, es de interés público defender y preservar la integridad de las mujeres y sus familias.

De acuerdo con esta legislación, el Ministerio de Poblaciones Vulnerables y de la Mujer, en conjunto con los gobiernos municipales y regionales, es responsable de crear programas y refugios para hombres que tienen actitudes violentas. Requiere que estos servicios se implementen de una manera que tenga sentido dados los servicios enumerados anteriormente.

### ➤ **El personal policial que conozca de una medida de protección aplicará el siguiente procedimiento:**

- a) Debe tener cuidado al proporcionar información al tribunal de familia.
- b) Se debe establecer un medio de comunicación, dando a conocer los contactos de la comisaría, para que los familiares puedan comunicarse con la víctima que pueda estar en peligro inminente. Para llevar a cabo lo anterior, la policía podrá coordinarse con el servicio de serenidad.
- c) La víctima será incluida en el "Registro de Víctimas con Medidas de Protección" con sus datos. tan pronto como tenga conocimiento de la medida impuesta por el Juzgado de Familia.
- d) Elaborará un plan mediante el cual aplicará dicha medida, con el fin de informar al tribunal, también llevará a cabo el seguimiento adecuado.
- e) La víctima debe ser informada de la presencia de una orden de protección a su favor, así como otra información relacionada por parte del oficial de policía.
- f) Realizar visitas domiciliarias a la víctima para asegurarse de que se está cumpliendo la medida.
- g) Si se da el caso de que la víctima continúa sufriendo violencia y no se está cumpliendo con la medida a su favor, el oficial procederá a asistir en el lugar de los hechos, y luego notificará al tribunal de familia.

- h) Al mismo tiempo que se ejecuta una medida, informará al tribunal, a través de un documento, sobre las acciones y eventos dentro de ella.
- i) Esta disposición terminará cuando el tribunal de familia, o un tribunal comparable, declare que el proceso de protección ha terminado.

### **2.2.1.7. DERECHO COMPARADO**

#### **➤En la legislación de México**

Altamirano (2014), en legislación comparada, señala que en México:

Distribuida por todo el Distrito Federal de México se distribuía la Ley de Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Decreto de la Asamblea de Diputados del Distrito Federal, publicado el 26 de abril de 1996). Es responsabilidad de los grupos y las estrategias detener este tipo de violencia.

De acuerdo con las definiciones legales, se considera violencia cualquier acto continuo, intencional y cíclico de poder u omisión destinado a manipular, subyugar, controlar o abusar de un miembro de la familia física, verbal, emocional o sexualmente.

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1997 se promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan determinados artículos del Código Penal del Distrito Federal, del Código Civil y del Código de Procedimientos Penales. (Páginas 48–49)

Los procedimientos extrajudiciales relativos a la violencia contra la mujer se llevaron a cabo de conformidad con la legislación mexicana. Con el tiempo, estas prácticas se abandonaron, cambiaron y se hicieron más estrictas hasta el punto de que las penas de prisión de seis meses a cuatro años eran ahora algo común.

#### **➤En la legislación Colombiana**

Altamirano (2014), quien ha estudiado el derecho colombiano, afirma que el artículo 32 de la Constitución del país establece que

todas las formas de violencia contra las mujeres están prohibidas y son perjudiciales para la paz y la armonía.

La Ley N° 294 fue promulgada para fortalecer esta cláusula. Se conoce como norma prohibir y sancionar los actos violentos en el grupo familiar.

Al respecto, se puede decir que la legislación colombiana busca proteger a la familia y a quienes sufren violencia, ya que no solo los asiste, sino que también brinda asistencia a las víctimas.

En este sentido, es importante recalcar que desde su norma suprema; Todo acto de violencia en la familia debe ser castigado ya que va en contra de la armonía y la unidad familiar.

### ➤ **En la legislación de Costa Rica**

El sistema legal costarricense no es como el peruano, según Altamirano (2014):

La Ley No. 8589 sugiere que quienes abusen de sus parejas también deberán rendir cuentas por sus acciones en relación con casos de violencia contra las mujeres, en respuesta a la declaración realizada por la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. ya sea contra las mujeres mayores a nivel físico, psicológico, patrimonial o sexual, y especialmente en lo que respecta al matrimonio o a las uniones de hecho.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también reconoce los derechos que se salvaguardan en esta convención.

## **2.2.2. VIOLENCIA A LA MUJER**

### **2.2.2.1. CONCEPTO**

Núñez. (2014), señala que el término violencia deriva del latín raí vis, que se traduce como maltrato, vigor y refuerzo. Otra

terminología latina deriva de violó, que da significados a: ultraje, profano y deshonra. Por lo tanto, de acuerdo con esta definición, la violencia se define como cualquier acto que repele a alguien que se niega a proporcionar su permiso libre.

Por otro lado, la violencia es considerada como cualquier acto de violencia que va en contra de la naturaleza, una de las conductas es violar a una mujer (Ruiz, 2002).

El uso intencional de la fuerza física es lo que la Organización Panamericana de la Salud (2003) define como el uso de la fuerza en relación con la violencia contra la mujer. contra uno mismo, amigos, familiares o vecinos, que pueden tener una variedad de rasgos que son perjudiciales para el bienestar físico o emocional de uno. incluso desapareciendo.

Fernández (2003) afirma que cuando hablamos de violencia, estamos hablando de violencia dirigida a las mujeres, que es una táctica utilizada para restringir la libertad de las mujeres e imponer la discriminación, la desigualdad y la dominación masculina sobre ellas. El factor de riesgo es el mismo para las mujeres.

Serrano (2015) lo define como cualquier acción emprendida contra las mujeres basadas únicamente en su género y que resulte en lesiones físicas, amenazas o actos intolerables y degradantes, ya sea en público o en privado.

Debido a la persistente ideología patriarcal y machista, que pone de relieve el control de los hombres y la evidente desventaja de las mujeres, los actos de los hombres contra las mujeres se consideran violencia contra las mujeres. (Martínez, 2019)

Para Gorjón (2010), se trata de agresiones que solo se dan en el contexto privado, por vínculos genealógicos, en la familia.

Ante esto, es importante considerar los postulados del Centro de Mujeres Peruanas Flora Tristán (2005), que afirma que la desigualdad en cuanto a la función y rol asignado a las mujeres se ha dado históricamente y que existe un problema global con la violencia contra

las mujeres. cuando el macho siempre ha tenido prioridad sobre la hembra.

#### **2.2.2.2. TIPOS DE VIOLENCIA A LA MUJER**

Santa María (2010) considera la gama de violencias que se producen, incluyendo el odio dirigido hacia hombres, mujeres, niños, ancianos, parejas y personas con discapacidad. Por lo tanto, no sería fácil construir un esquema familiar típico, dadas las diferentes formas de violencia utilizadas por los agresores, desde psíquica, patrimonial y otras. Su contexto está sujeto a todas las clases sociales, ya sean privadas o públicas, también en diferentes culturas y épocas. Las personas mayores son más prevalentes que otras personas.

El artículo 8 de la Ley N° 30364 especifica las siguientes categorías de agresión: sexual, psicológica, física y económica.

En este sentido, Valega (2015) muestra cómo las diferentes formas de violencia se centran en el apego a las normas establecidas por los acuerdos internacionales de derechos humanos. Hablar de agresión sexual, por ejemplo, puede proteger contra otros tipos de violencia, incluido el abuso de propiedad, que antes estaba protegido, incluso en situaciones en las que no ha habido penetración. Este es un ejemplo obvio.

#### **➤ Violencia Física**

La violencia se define como cualquier acción o comportamiento que pueda poner en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de una persona según la Ley No. 30364 (2016), artículo 8, letra "a". Esto abarca el maltrato que se deriva de la negligencia pero que, sin embargo, resulta en daño. Independientemente del tiempo que tarde en sanar.

Según el ISPACJ, la violencia física también se relaciona con las siguientes acciones (2016):

- a) Pellizcar.

- b) Empujones, inmovilización.
- c) Tira.
- d) Bofetadas, tirones de pelo.
- e) Aprietos que dejan marcas.
- f) Puñetazos, patadas.
- g) Lanzamiento de objetos.
- h) Golpes en varias partes del cuerpo,
- i) Mordeduras.
- j) asfixia y otros actos violentos de hostilidad. (pág. 40). Todas estas acciones darán lugar a marcas como arañazos, cicatrices, fracturas y hematomas. La extensión de las heridas puede variar; Algunos pueden dejar una durabilidad temporal y otros de por vida, es decir, permanentes. La violencia física debe ser entendida como una lesión, porque deja visibles aspectos, que tienen que ver con las repercusiones en la salud de la víctima, como equimosis, eritema y equimosis, entre los más comunes. Teniendo en cuenta todo lo anterior, podemos caracterizar la violencia física como cualquier comportamiento que, intencionalmente o no, ponga en peligro la integridad o la salud de una persona.

### ➤ **Violencia psicológica**

Según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013), la violencia psicológica se asocia con la imposición de daño mental y emocional a un individuo.

El artículo 8 inciso b) de la Ley N° 30364 de 2016 lo define como la omisión y acción de sacar a una persona en contra de su voluntad, con el fin de aislarla y colocarla en un estado de humillación y diferente al resto de la sociedad.

Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013) afirma que la violencia psicológica aparece en:

- a) Gritos.
- b) Insultos.
- c) Amenazas (quitarse y/o abusar de los niños, contar cosas personales, suicidarse, asesinar).
- d) Mandos.

- e) Ridiculizar.
- f) Comparaciones.
- g) Celos excesivos.
- h) Distancia afectiva.
- i) Crea un clima de miedo constante.
- j) Culpando a todos los problemas de la familia.
- k) Impidiendo la satisfacción de las necesidades de alimentación, sueño, educación, etc.
- l) Entre otras cosas, exigir que la ropa se ajuste de una manera específica, prohibir viajar fuera de casa, al trabajo, para ver a amigos y familiares, o para ir a la escuela. (pág. 14). Como se señaló con respecto a la violencia física, desencadena el daño, sin necesidad de configurarlo, en lugar del aislamiento y la intención de avergonzar a la víctima, lo que generará una alteración en el estado emocional y psíquico.

#### ➤ **Violencia sexual**

"Cualquier acto sexual no deseado, intento, comentarios o insinuaciones sexuales, o acciones para comercializar o utilizar de otro modo la sexualidad de una persona a través de la coerción de otra persona, independientemente de la relación de esta última con la víctima", así define la violencia sexual el Plan Nacional contra la Violencia contra las Mujeres de 2009 a 2015 (2010). (página 7).

De igual forma, el artículo 8, Letra "c" de la Ley N° 30364 (2016) señala que los actos que coaccionan a una persona a realizar un acto sexual constituyen violencia sexual, la cual, desde su manifestación voluntaria, no es posible o no está dispuesta a realizar, está compuesta por situaciones que no necesariamente implican penetración. También incluye la venta de material pornográfico, por lo que la violación de la libertad sexual es evidente.

Los siguientes actos, según el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (2013), llaman la atención sobre la agresión sexual:

1. Forzar el sexo.
2. Requerir sexo después de una pelea.
3. Crítica y calumnia de conductas sexuales ya sea abierta o privadamente.
4. Culpar a tu pareja por ser infiel.
5. No tener en cuenta los sentimientos y necesidades sexuales.
6. Tocamientos no deseados del cuerpo.
7. Prohibición del uso de métodos anticonceptivos.
8. Constantemente pidiendo sexo.
9. Causar incomodidad a la otra persona durante un encuentro sexual con el fin de excitarla. (págs. 14 – 15)

Asimismo, según ISPACJ (2016), otras acciones relacionadas con la violencia sexual son:

- a) Reprocha a tu cuerpo y a tu forma de "hacer el amor".
- b) Tocarla de forma no consentida, obligándote a tocarla u observar lo que no quiere.
- c) Exigir relaciones sexuales con amenazas.
- d) Violación.
- e) Obligar a una mujer a tener relaciones sexuales con otras personas.
- f) Requisito para ver material pornográfico. (pág. 41)

Del mismo modo, las Naciones Unidas (2006),

A la luz de lo anterior, la violencia sexual se incluye definitivamente en ella, ya que esta coalición de contacto sexual severo, que no fue consentido, incluye el grado de intento de consumación, con personas discapacitadas o enfermas como víctimas, en estado de presión o bajo la influencia de estupefacientes.

## ➤ **Violencia económica o patrimonial**

Último; algo nuevo que se incorporó a la ley; es un cuarto tipo de violencia, incorporado y regulado en el artículo 8, inciso D de la Ley N° 30364 (2016):

A través del robo, pérdida y hurto de objetos, o a través de su apropiación ilícita, es la omisión y acción que deteriora la economía de la persona y la documentación patrimonial pertinente para la movilización e identificación de la persona; También considera la limitación de sus recursos, a través de los cuales la persona satisface sus necesidades básicas, o también la privación de las fuentes que le permiten llevar una vida digna, por ejemplo, el incumplimiento de las obligaciones de alimentos, un salario no equivalente a la misma tarea realizada.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2006) afirma que la violencia patrimonial, que implica negar el alcance o control de los recursos, es considerada una nueva forma de violencia supranacional, además de estar incluida en los ordenamientos jurídicos nacionales.

### **2.2.2.3. TEORÍAS DOCTRINARIAS DEL ORIGEN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Ciertos profesionales del tema afirman que la violencia es un rasgo personal que resulta de una enfermedad mental, por lo tanto, casi inmutable, también la consideran como poli causal, porque las causas se retroalimentan, así como intervienen en la realización o consumación de un acto violento (Ledesma et al. 2014).

Por otro lado, Santa María (2010) señala que la manifestación de eventos violentos se debe a un carácter interaccional. También establecen de dónde vienen, en función de cuestiones culturales de poder, fuerza y género.

### 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Agresor** Ser humano que causa alguna forma de violencia familiar. (Gaceta Legal, 2016).
- b) **Factores de vulnerabilidad.** Los siguientes elementos aumentan la vulnerabilidad: edad, falta de educación, pertenencia a una comunidad indígena, orientación sexual, género, reubicación interna causada por la ignorancia y la negación de la libertad. (Gaceta Legal, 2016).
- c) **Género.** Las subjetividades sobre la edad, la clase, la etnia y la orientación sexual crean un vínculo sociocultural que está conformado por un sistema social complejo y único. (Aliaga, 2012).
- d) **La violencia hacia un o una integrante del grupo familiar.** El acto de agresión, o descuido que cumple con los criterios de agresión, cometido por un miembro de la familia contra otro durante la delegación de poder, responsabilidad o confianza. (Reglamento de la Ley N° 30364).
- e) **Personas en situación de vulnerabilidad.** A las personas les resulta difícil ejercer sus derechos legales libremente debido a una variedad de elementos innatos, como la edad, la salud física o mental, el contexto social y cultural y otras consideraciones. (Schuller, 2009).
- f) **Prevención.** Es un plan que trabaja en conjunto con los sectores público y comercial, así como con los actores sociales, para minimizar los peligros asociados al abuso doméstico y prevenirlo, protegerlo y disminuirlo con el objetivo final de encontrar una solución pacífica. (Jurídica Gaceta, 2016).
- g) **Violencia de género.** Esto es el resultado de los estereotipos relacionados con la desigualdad de género, que afectan principalmente a las mujeres y las niñas. Sin embargo, los niños, los hombres y las

personas de color también se ven afectados. La violencia de género, por lo tanto, se refiere a los actos de violencia motivados por la identidad de género u orientación sexual de una persona. (Schuller, 2009).

- h) **Violencia económica o patrimonial.** Es cualquier acto o inacción que cause sufrimiento, ponga en peligro los recursos financieros o patrimoniales de una mujer debido a su género, o coloque a un miembro de la familia en una posición de autoridad o confianza, especialmente cuando se trata de niños, ancianos o personas con discapacidades. (Reglamento Legal N° 30364).
- i) **Violencia física.** Con respecto al acto de causar lesiones no accidentales, que abarca el uso de la fuerza, un arma o un objeto con la capacidad de dañar los órganos internos, los órganos externos o ambos de una persona. (Normativa Legal) N° 30364).
- j) **Violencia psicológica.** una demanda de comportamiento que socava la fijeza psicológica, ya sea por acción u omisión. La negligencia, el abandono, la negligencia repetida, los celos, los insultos, la humillación, la desvalorización, la marginación, la falta de amor, la indiferencia, la infidelidad, las comparaciones dañinas, el rechazo, las limitaciones en la capacidad de tomar decisiones por uno mismo y las amenazas son algunas de las formas en que se manifiesta. Estos pueden hacer que la víctima experimente depresión, soledad, baja autoestima e incluso considere el suicidio. (Reglamento de la Ley N° 30364)

## 2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

### 2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

- Son significativas las medidas de protección en la incidencia en la lucha contra la violencia contra las mujeres en tiempos de la

pandemia COVID-19 en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco-Periodo 2020-2021.

#### **2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- Ninguna de las medidas de protección contra la violencia contra las mujeres tiene un impacto significativo en la reducción de la violencia psicológica o emocional en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco.
- Las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres son inoportunas debido al impacto significativo en la reducción de la violencia física en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco.

### **2.5. SISTEMA DE VARIABLES**

#### **2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE**

- Medidas de protección

#### **2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE**

- Violencia contra la mujer

## 2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Tabla 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
<b>MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>	<b>Entorno Familiar</b>	-	Violencia de la que fueror víctimas
		-	Confianza en la denuncia
		-	Celeridad en las medidas de protección.
	<b>Organismos Encargados Dictar Medidas</b>	-	Expulsión del agresor de domicilio.
		-	Impedimento para e acercamiento o proximidad a la víctima.
		-	Cumplimiento de la medida de prohibición de comunicación cor la víctima.
		-	Prohibición del derecho a poseer y portar armas.
	<b>Institución Competente</b>	-	Policía
		-	Efectividad de la PNP
		-	Responsable de ejecutar
		-	Acción inmediata
	<b>VIOLENCIA CONTRA LA MUJER</b>	<b>Violencia Psicológica</b>	-
-			Vulneración de derechos
-			Legislación sobre Violencia Psicológica.
<b>Violencia Física</b>		-	Quejas o casos
		-	Procedimientos adecuados y afectivos
		-	Reglamento sobre Violencia Física
<b>Violencia sexual</b>		-	Quejas o casos
		-	Índice de Casos de Violencia Sexual
		-	Tratamiento de casos de violencia sexual.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN**

Para Vara Horna, A. (2007; 209), el objetivo de la investigación aplicada es dilucidar y agregar datos con el fin de crear un cuerpo de conocimiento que aumente con los datos existentes. Ha ayudado a establecer una base de conocimientos sobre la que se lleva a cabo la investigación práctica. Como resultado, este estudio se alinea con la metodología utilizada.

##### **3.1.1.ENFOQUE**

Se restringe a un estudio de métodos mixtos: cuantitativo-cualitativo en el sentido de que los datos fueron interpretados a la luz de nuestro marco legal y conceptual, pero también cualitativo porque se realizaron cálculos y la información obtenida adquirió un carácter numérico, lo que permitió al investigador controlar sus variables. (Fuente: Bisquerra, R. (1989; 55).

##### **3.1.2.NIVEL**

Como se mencionó anteriormente, la investigación fue de carácter descriptivo-explicativo. Su valor se centra, en primer lugar, en describir la cuestión objeto de estudio tal como se plantea en la realidad jurídica penal y, en segundo lugar, en revelar las razones que subyacen a la ocurrencia de un fenómeno y las circunstancias en las que se produce, o las razones que subyacen a las relaciones entre dos o más variables. (Hernández Sampieri; 2003; 126).

##### **3.1.3.DISEÑO**

En su variación descriptiva transaccional, dado que solo se observaron las variables de investigación y no se modificaron, se utilizó

un diseño no experimental en el presente estudio. Así lo argumenta Hernández, Marisol (2012; 234).

Cuyo esquema fue:



**Dónde**

**O** = Observación

**M** = Muestra

### 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.2.1 POBLACIÓN

Se incluyeron en la muestra del estudio 36 voluntarios que habían sufrido algún tipo de maltrato. Durante los años epidémicos del 2020 y algunos meses del 2021, el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco emitió órdenes de protección para estas personas.

*Víctimas que recibieron órdenes de protección del Juzgado Segundo de Familia de la Ciudad de Huánuco entre marzo de 2020 y mayo de 2021*

N°	MESES	N° DE VÍCTIMAS QUE SE LE OTORGO MEDIDAS DE PROTECCIÓN
<b>AÑO 2020</b>		
01	Marzo	46
02	Abril	0
03	Mayo	121
04	Junio	84
05	Julio	79
06	Agosto	77
07	Septiembre	113
08	Octubre	126
09	Noviembre	115
10	Diciembre	83
<b>AÑO 2021</b>		
11	Enero	76
12	Febrero	60
13	Marzo	74
14	Abril	62
15	Mayo	4
<b>TOTAL</b>		<b>1120</b>

FUENTE: Juzgado Segundo de Familia – 2020 y 2021

### 3.2.2 MUESTRA

La muestra, que estuvo conformada por 20 recurrentes que recibieron órdenes de protección del Juzgado Segundo de Familia de Huánuco, fue elegida a conveniencia y criterio de la investigadora, lo que hace que el estudio sea deliberadamente no probabilístico.

Sin embargo, también participaron veinte observadores de la Comisaría de la Sección de Familia de Huánuco y veinte operadores del Juzgado Segundo de Familia de la jurisdicción de Huánuco. Se creó una muestra de sesenta participantes de observación en total.

## 3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las siguientes fueron las únicas técnicas que utilizamos para recopilar datos para este estudio:

- **La encuesta.** Para la muestra seleccionada, el instrumento consistió en 2 fichas de encuesta con preguntas cerradas.

## 3.4. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

La información se recopilará utilizando las siguientes herramientas de investigación:

- **La ficha de encuesta** de este instrumento, se recopiló información de primera mano sobre las precauciones de seguridad relacionadas con el COVID-19 y el maltrato a las mujeres. Las preguntas fueron diseñadas específicamente para abordar las variables del estudio.

## 3.5. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

En este punto, los datos que se habían recopilado se procesaron y examinaron utilizando el enfoque de tabulación de la siguiente manera:

- Tabulación de datos mediante el software SPSS Ver. 24, una herramienta diseñada específicamente para la investigación cuantitativa y, en particular, para el procesamiento de encuestas.
- Los organizadores visuales, que utilizan gráficos y tablas (barras, pasteles y otras formas), fueron los siguientes.
- Tras una adecuada evaluación, se interpretaron los datos obtenidos del instrumento de estudio utilizado para la muestra previamente elegida.

## CAPÍTULO IV RESULTADOS

### 4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

#### A. Resultados de la aplicación de la ficha de encuesta 1: dirigido a las mujeres víctimas de violencia familiar

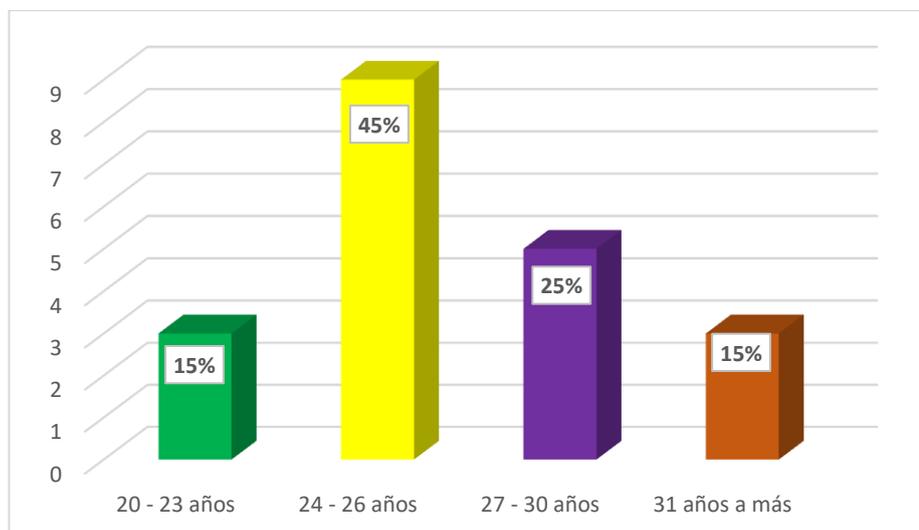
**Tabla 2**

*Edad de la muestra encuestada*

Rango de edad	Cantidad
20-23 años	3
24-26 años	9
27-30 años	5
31 años o más	3
<b>Total</b>	<b>20</b>

**Figura 1**

*Edad de la muestra encuestada*



#### **Análisis**

La Figura 2 muestra que el 15% de la muestra estudiada tiene entre 20 y 23 años, el 45% tiene entre 24 y 26 años, el 25% tiene entre 27 y 30 años y el 15% tiene más de 31 años.

## Interpretación

Quedó claro que la muestra encuestada tiene entre 24 y 26 años, y se hicieron las preguntas habituales.

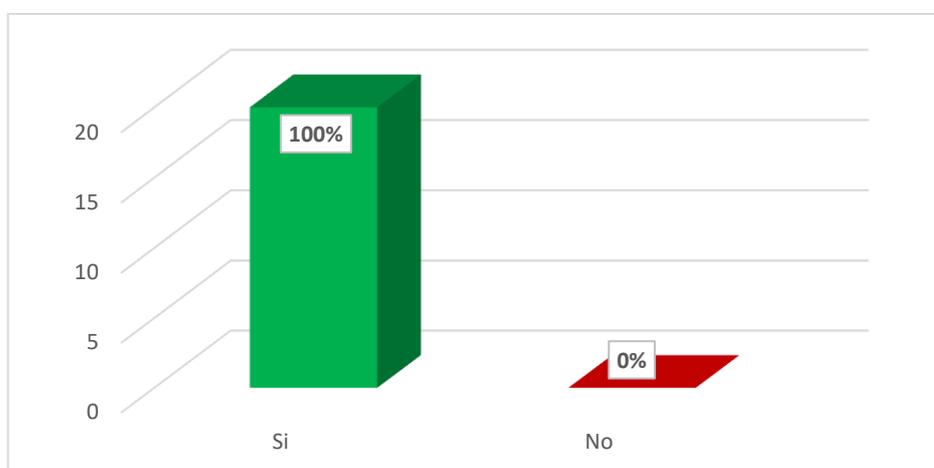
**Tabla 3**

*Antes de presentar una denuncia, ¿fuiste víctima de algún tipo de violencia?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	20
NO	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 2**

*Antes de presentar una denuncia, ¿fuiste víctima de algún tipo de violencia?*



## Análisis

La Figura 3 muestra que el 100% de la muestra encuestada experimentó algún tipo de violencia antes de presentar una denuncia.

## Interpretación

Antes de la denuncia, todas las mujeres encuestadas habían experimentado alguna forma de violencia, y había evidencia tanto de hostilidad ambiental como de actos violentos.

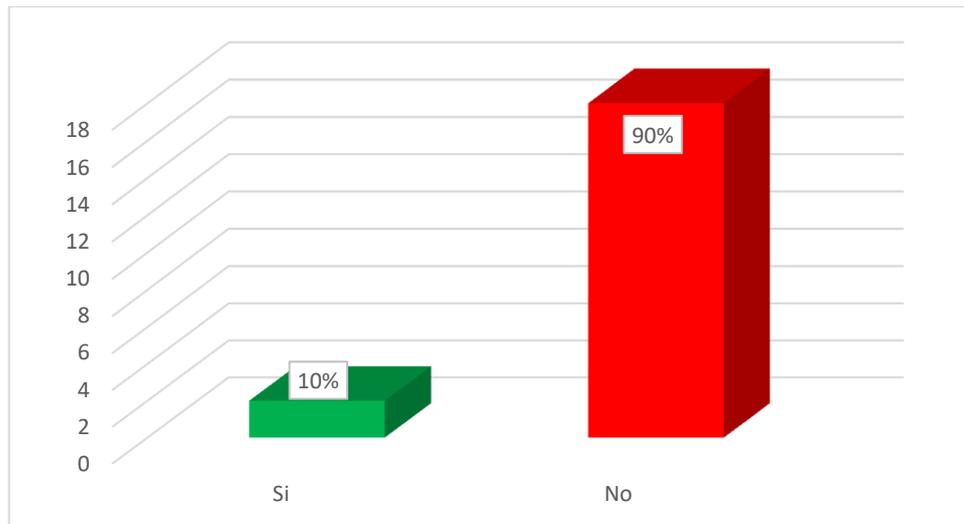
**Tabla 4**

*¿Cree que con la denuncia presentada ya no será víctima de violencia?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	2
NO	18
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 3**

*¿Cree que con la denuncia presentada ya no será víctima de violencia?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 4, de la muestra estudiada, el 10% indicó que con la denuncia presentada ya no serán víctimas de violencia, mientras que el 90% consideró que, a pesar de denunciar, la violencia continuó.

### **Interpretación**

Que la denuncia de violencia doméstica de la víctima no garantizaba que pudiera volver a ser maltratada por su agresor.

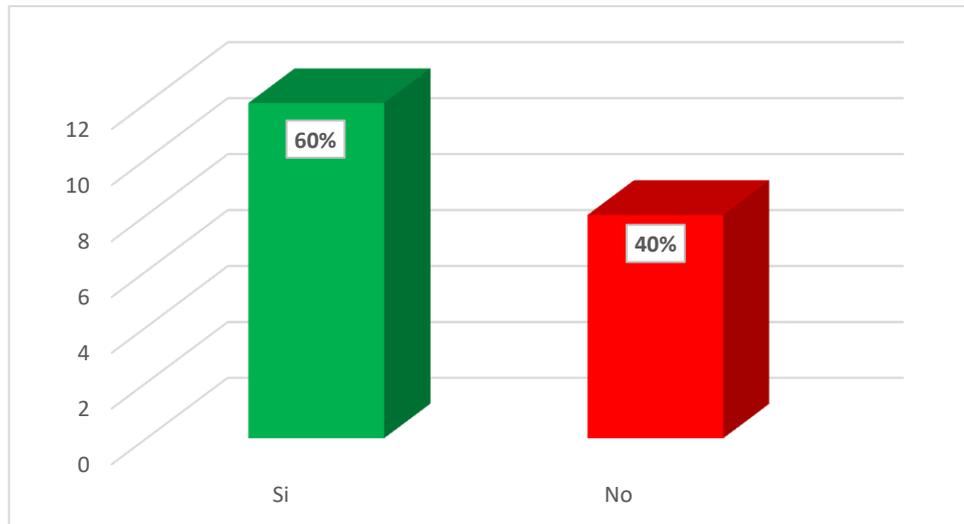
**Tabla 5**

*Después de denunciar actos de violencia, ¿se le otorgó alguna medida de protección?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	12
NO	8
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 4**

*Después de denunciar actos de violencia, ¿se le otorgó alguna medida de protección?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 5, al 60% de la muestra encuestada se le otorgó alguna medida de protección después de presentar la denuncia, mientras que al 40% no se le otorgó ninguna medida de defensa.

### **Interpretación**

Era evidente que, en exceso, después de denunciar acciones violentas, se les daban medidas de protección.

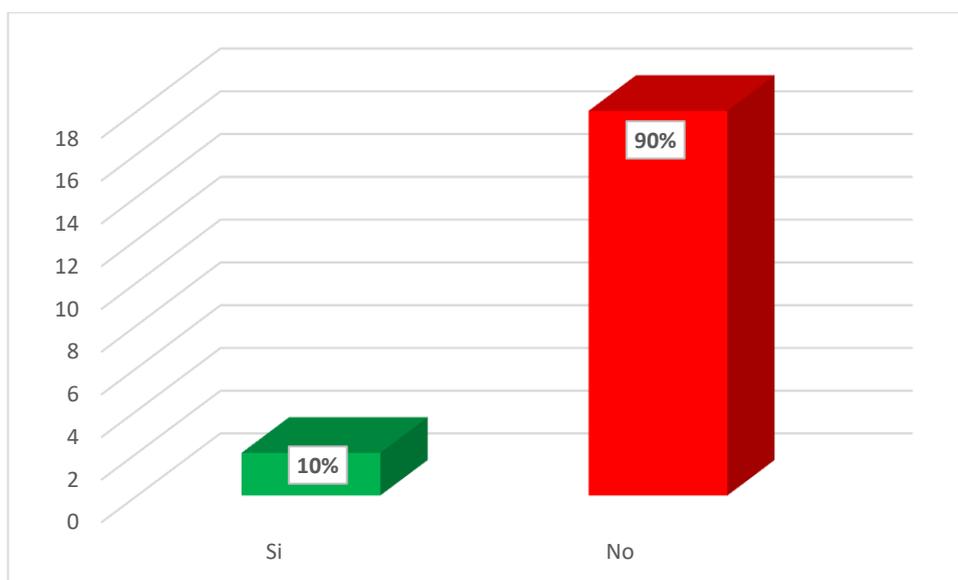
**Tabla 6**

*Ante el pedido de la denunciada, ¿la medida de protección se otorgó a su favor?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	2
NO	18
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 5**

*¿La medida de protección se impuso a su favor dentro de las 24 horas?*



**Análisis:** La Figura 6 demuestra que el 90% de la muestra en estudio reportó que la medida de protección otorgada a su favor se implementó por no más de 24 horas, mientras que solo el 10% de la muestra manifestó que la medida de protección fue otorgada por un período prolongado de tiempo.

**Interpretación:** No se les ofrecieron medidas de protección dentro del plazo de 24 horas asignado, como se ha demostrado ampliamente, lo que indica un período más largo que el estipulado por la ley

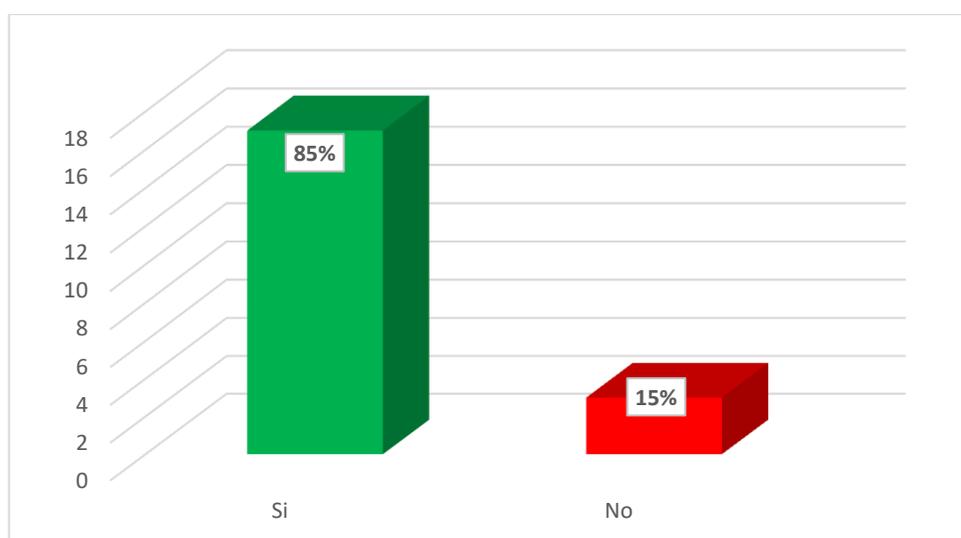
**Tabla 7**

*Con las medidas de protección implementadas, ¿ha seguido siendo víctima de violencia por parte de su abusador?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	17
NO	3
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 6**

*Con las medidas de protección implementadas, ¿ha seguido siendo víctima de violencia por parte de su abusador?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 7, el 85% de la muestra estudiada mostró que el 15% pensaba que una vez que se implementaran las medidas de protección, la violencia se detendría, mientras que el resto de las víctimas de la violencia de su agresor continuarían incluso después de que se implementaran las medidas de protección.

### **Interpretación**

Se observó que, a pesar de haber contado con medidas de protección, estas no han sido efectivas, en consecuencia, han continuado siendo víctimas de violencia reiterada por parte de su agresor.

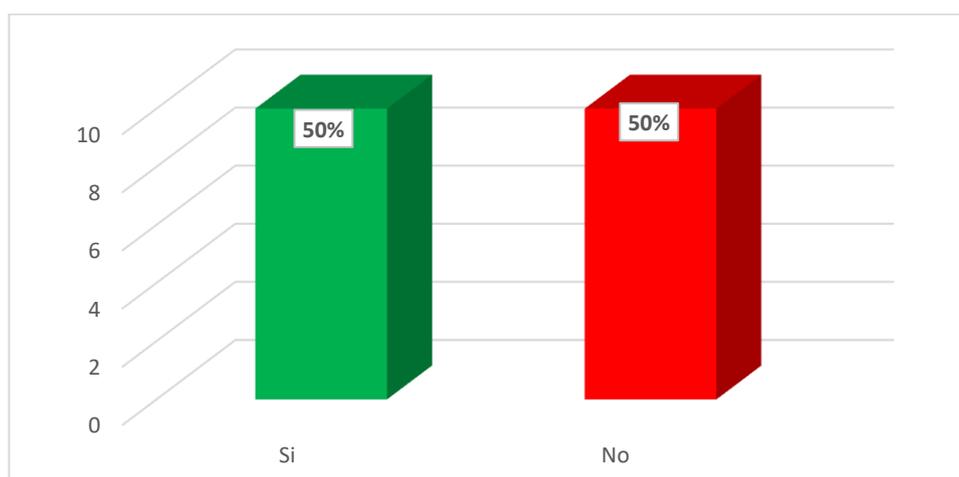
**Tabla 8**

*¿Le concedió el Tribunal de Familia pertinente permiso para limitar el contacto con su maltratador? (Mensajes de texto, cartas, correos electrónicos aleatorios, llamadas telefónicas, chats, redes sociales, Internet y otros canales de contacto)*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	10
NO	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 7**

*¿Le concedió el Tribunal de Familia pertinente permiso para limitar el contacto con su maltratador? (mensajes de texto, llamadas de voz, redes sociales, Internet, correos electrónicos aleatorios, cartas, chats y otros tipos de contacto)*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 7, el 85% de la muestra estudiada mostró que el 15% pensaba que una vez que se implementaran las medidas de protección, la violencia se detendría, mientras que el resto de las víctimas de la violencia de su agresor continuarían incluso después de que se implementaran las medidas de protección.

### **Interpretación**

Se observó que, a pesar de haber contado con medidas de protección, estas no han sido efectivas, en consecuencia, han continuado siendo víctimas de violencia reiterada por parte de su agresor.

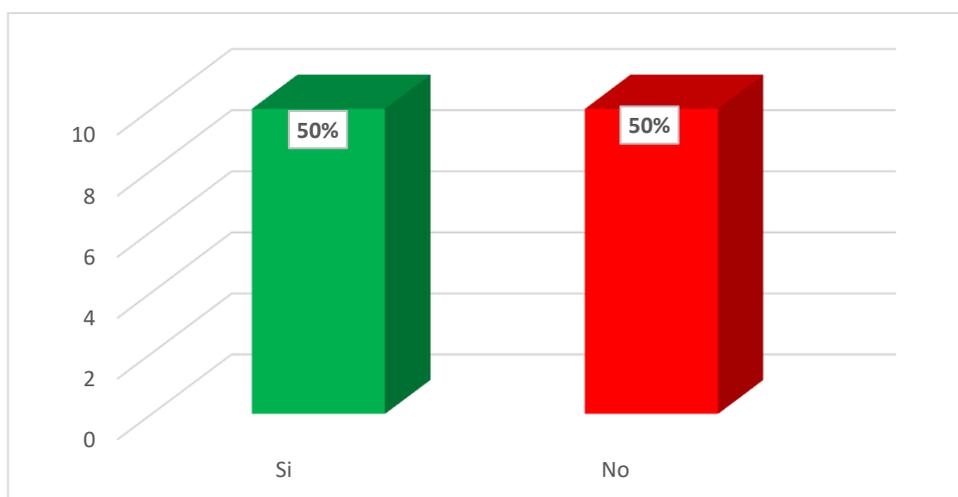
**Tabla 9**

*¿Ordenó el Juzgado de Familia correspondiente el desalojo del agresor del domicilio en su caso?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	10
NO	10
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 8**

*¿Ordenó el Juzgado de Familia correspondiente el desalojo del agresor del domicilio en su caso?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 9, la mitad de la muestra estudiada mostró que el Juzgado de Familia había ordenado la expulsión del agresor del domicilio, mientras que la otra mitad mostró que el Juzgado de Familia no lo había hecho.

### **Interpretación**

Dado que el tribunal de familia a veces ordena al abusador que abandone el hogar y a veces no, es evidente que las víctimas aún pueden ser violadas a pesar de las medidas de protección.

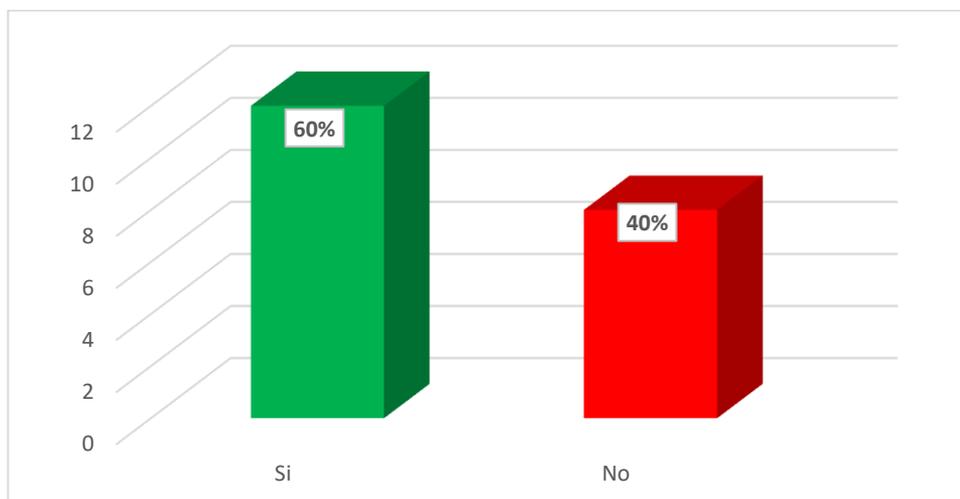
**Tabla 10**

*¿Ordenó el Tribunal de Familia correspondiente un elemento disuasorio para que su abusador se acercara o se acercara a usted?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	12
NO	8
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 9**

*¿Ordenó el Tribunal de Familia correspondiente un elemento disuasorio para que su abusador se acercara o se acercara a usted?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 10, del total de la muestra estudiada, el 60% indicó que el Juzgado de Familia ordenó impedir que el agresor se acercara, mientras que para el 40% restante, el Juzgado de Familia no concedió esta medida.

### **Interpretación**

Se observó que el tribunal de familia prohibió que una mayor proporción de los agresores se pusiera en contacto con la víctima o estuviera cerca de ella, lo que indicaba que los agresores estaban cumpliendo la orden.

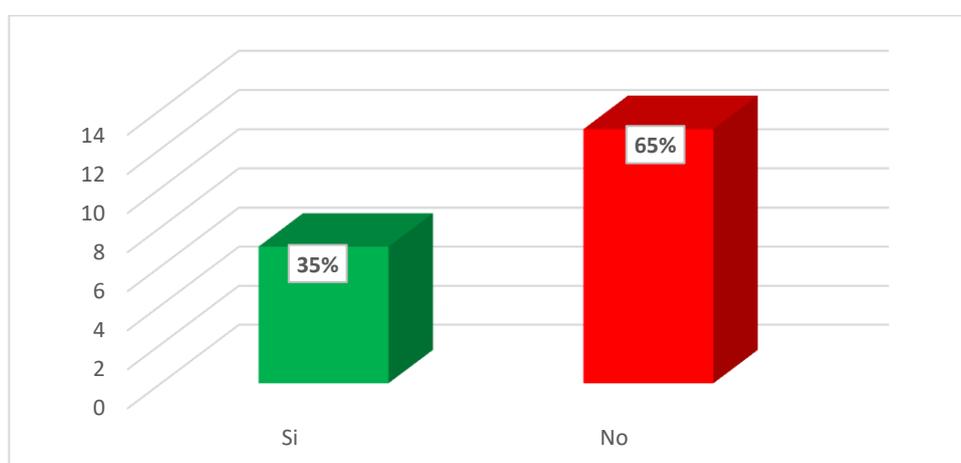
**Tabla 11**

*¿Ordenó el Tribunal de Familia pertinente que se prohibiera al agresor poseer armas de fuego, incluso si estaban legalizadas?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	7
NO	13
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 10**

*¿Ordenó el Tribunal de Familia pertinente que se prohibiera al agresor poseer armas de fuego, incluso si estaban legalizadas?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 11, el 35% de la muestra estudiada indicó que el Tribunal de Familia ordenó que se prohibiera al agresor la tenencia de armas, mientras que el 65% indicó que el Tribunal de Familia no se pronunció sobre esta medida.

### **Interpretación**

A pesar de que las armas de fuego eran lícitas, se señaló que el tribunal de familia no ordenó que se prohibiera al agresor poseerlas, lo que sugiere que el agresor podría haber estado albergando una amenaza latente contra la víctima, ya que se encontraba indefensión.

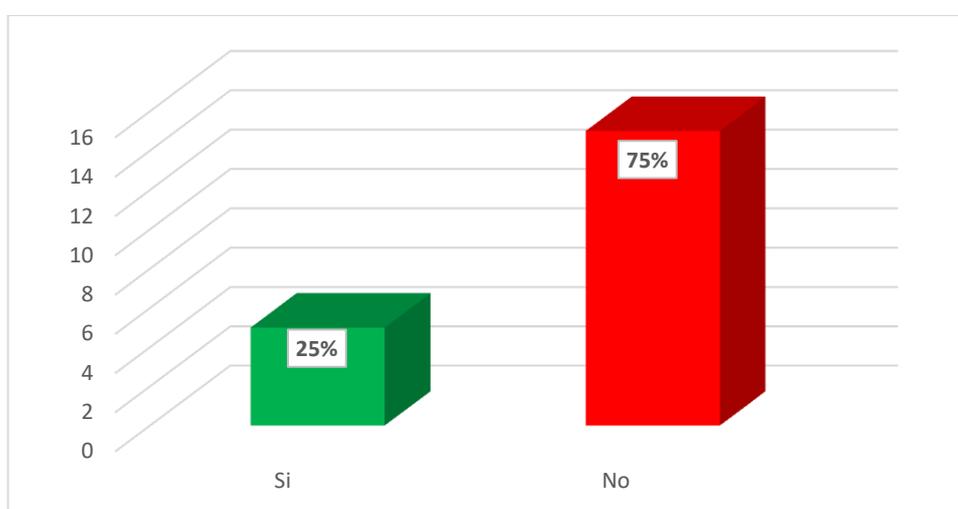
**Tabla 12**

*¿Le asesoró el Comisionado para la Familia sobre los procedimientos en casos de violencia?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	5
NO	15
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 11**

*¿Le asesoró el Comisionado para la Familia sobre los procedimientos en casos de violencia?*



### **Análisis**

Según el gráfico 12, sólo el 25% de la muestra encuestada indicó que el Comisariado de la Familia les proporcionaba orientación oportuna sobre las medidas que debían adoptarse en circunstancias de violencia, mientras que el 75% indicaba que el Comisariado de la Familia no proporcionaba orientación sobre los procedimientos en casos de violencia.

### **Interpretación**

Era evidente que, en las comisarías, no brindaban orientación sobre los procedimientos que se implementan. Cuando las víctimas están indefensas, se puede demostrar que son ignorantes.

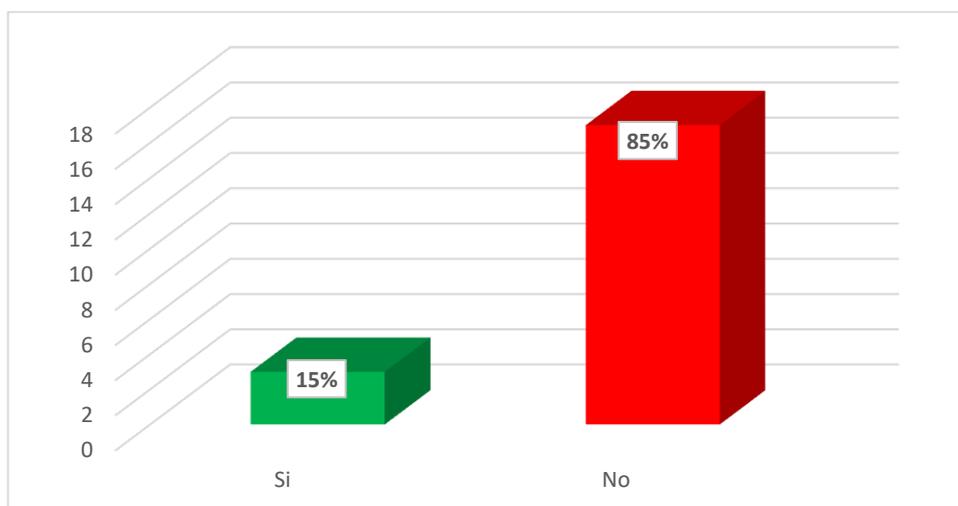
**Tabla 13**

*En las ocasiones en que acudió a denunciar actos de violencia ante el Comisionado de la Familia, ¿fue atendido como lo ordena la Ley 20264?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	3
NO	17
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 12**

*En las ocasiones en que acudió a denunciar actos de violencia ante el Comisionado de la Familia, ¿fue atendido como lo exige la Ley 30364?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 13, de la muestra investigada, solo el 15% dijo haber sido atendido conforme a la Ley 30364 cuando acudió a la Comisaría de Familia a denunciar delitos violentos, mientras que el otro 85% dijo que no se siguieron los procedimientos de la ley.

### **Interpretación**

Se evidenció que las comisarías de familia no atendieron a las víctimas de agresión como lo ordena la ley 30364 y podemos establecer que las víctimas desconocen los derechos y obligaciones que las asisten ante violaciones de violencia.

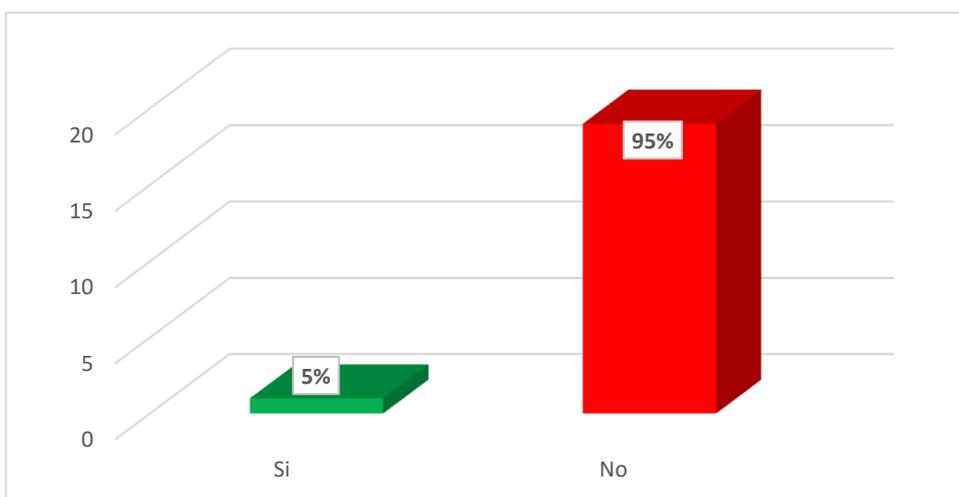
**Tabla 14**

*¿Sabe si el Comisionado de Familia denuncia con prontitud los casos de violencia al Tribunal de Familia para su ejecución inmediata, especialmente en su caso?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	1
NO	19
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 13**

*¿Sabe si el Comisionado de Familia denuncia con prontitud los casos de violencia al Tribunal de Familia para su ejecución inmediata, especialmente en su caso?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 14, del total de la muestra estudiada, solo el 5% indicó que tenía conocimiento de que la Comisaría de Familia se comunica rápidamente con el Juzgado de Familia para su rápida ejecución, mientras que el 95% desconocía esta comunicación.

### **Interpretación**

Se observó que no sabían si las comisarías de policía de familia denunciaban con prontitud los casos de violencia al tribunal de familia para su ejecución inmediata.

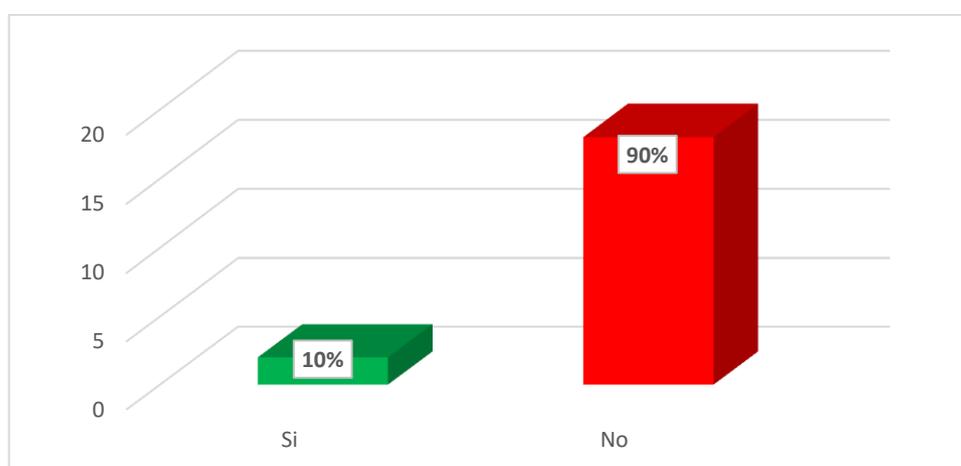
**Tabla 15**

*¿Sabe si existe coordinación entre el Comisionado de Familia y el Tribunal de Familia para proyectos o actividades de prevención y erradicación de la violencia?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	2
NO	18
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 14**

*¿Sabe si existe coordinación entre el Comisionado de Familia y el Tribunal de Familia para proyectos o actividades de prevención y erradicación de la violencia?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 15, de la muestra estudiada, solo el 10% conocía la coordinación de la Policía de Familia. El 90% de los encuestados dijo desconocer los esfuerzos realizados por la Comisaría de Familia y el Juzgado de Familia para detener y poner fin a la violencia.

### **Interpretación**

Se evidenció que las víctimas desconocen si existe coordinación entre la comisaría y el juzgado de familia, lo que demuestra que las víctimas desconocen los esfuerzos de estas organizaciones por detener y poner fin a la violencia. Resultados de la aplicación del formulario de encuesta 2 dirigido a policías y personal del segundo juzgado de familia de Huánuco

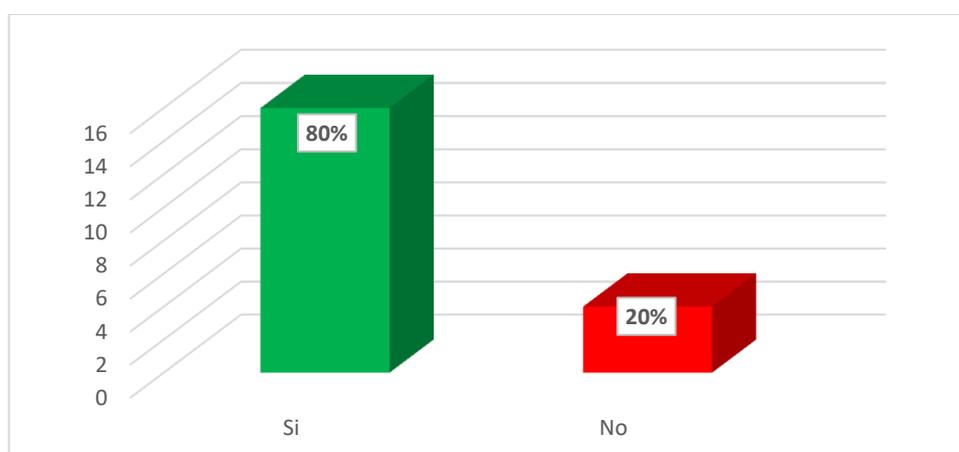
**Tabla 16**

*En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia psicológica últimos 18 meses en su institución?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	16
NO	4
TOTAL	20

**Figura 15**

*En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia psicológica en los últimos 18 meses en su institución?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 15, el 80% de la muestra mostró que, en los últimos dieciocho meses, su institución tuvo más casos violentos que en 2019. El otro 20% por ciento dijo que no había habido un aumento en los casos violentos en el último año.

### **Interpretación**

Se evidenció que los incrementos de casos de violencia psicológica han sido cuantiosos, y por lo tanto el incremento es muy alarmante en nuestra sociedad, se debe especial atención.

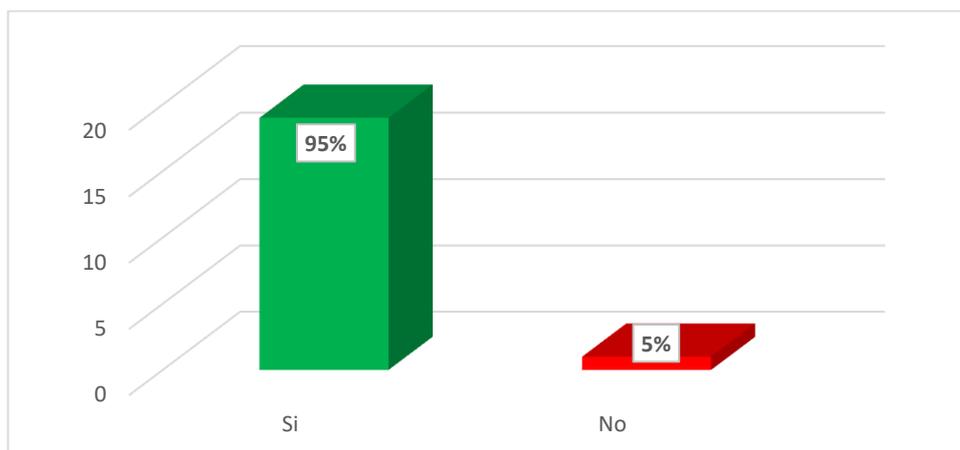
**Tabla 17**

*¿Crees que las mujeres son las más afectadas por este tipo de violencia?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	19
NO	1
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 16**

*¿Crees que este es el tipo de violencia que más afecta a las mujeres?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 19, del total de la muestra investigada, el 95% dijo que la violencia física afecta mayoritariamente a las mujeres, mientras que el 5% restante dijo que este tipo de violencia afecta tanto a hombres como a mujeres

### **Interpretación**

El tipo de violencia que más impacta a las mujeres, el maltrato psicológico, se ha vuelto cada vez más común en la sociedad, según un estudio. Por ello, merece una atención especial.

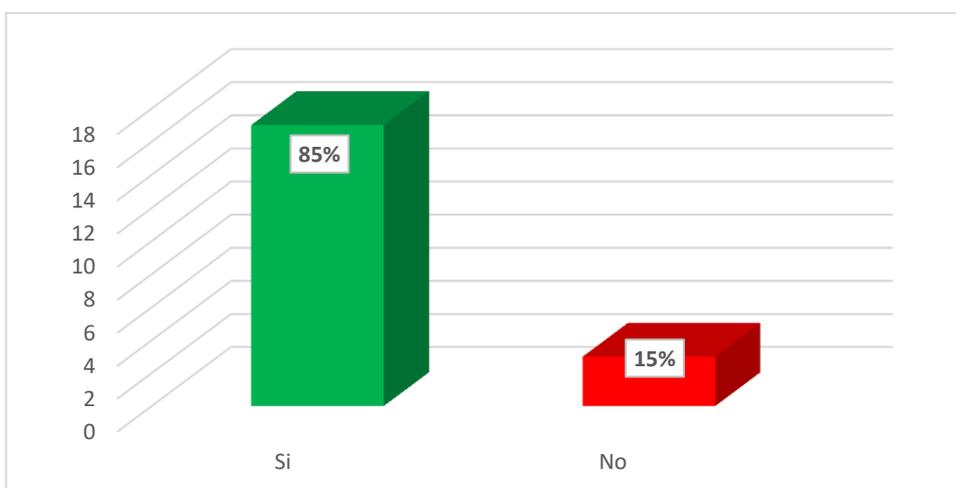
**Tabla 18**

*En comparación con 2019; ¿Ha habido un aumento en los casos de violencia física en su institución en los últimos 18 meses?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	17
NO	3
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 17**

*En comparación con 2019; ¿Ha habido un aumento en los casos de violencia física en su institución en los últimos 18 meses?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 20, el 85% de la muestra estudiada indicó que en comparación con 2019, los casos aumentaron en los últimos meses en su institución, mientras que solo el 15% cree que el número de casos violentos no ha aumentado en comparación con 2019.

### **Interpretación**

Era evidente que el aumento de los incidentes de agresión física había ido en aumento y por lo tanto el aumento es muy preocupante en nuestra realidad social, que muestra una carencia y se le debe dar un tratamiento especial.

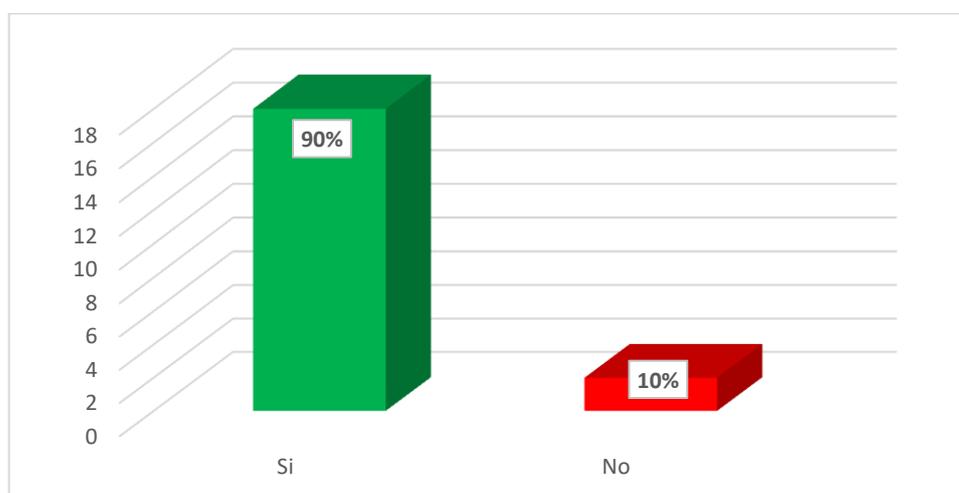
**Tabla 19**

*¿Sabías que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia física?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	18
NO	2
TOTAL	20

**Figura 18**

*¿Sabías que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia física?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 21, del total de la muestra estudiada, el 90% indicó que es consciente de que la institución que representa respeta los protocolos de cómo se manejan los incidentes de violencia física, mientras que solo el 10% consideró que no se respetan los protocolos cuando se atienden denuncias de violencia física.

### **Interpretación**

Debido a que siguen los protocolos establecidos por su organización para manejar los casos de abuso físico, reciben un trato más severo en los tribunales de familia y las estaciones de policía.

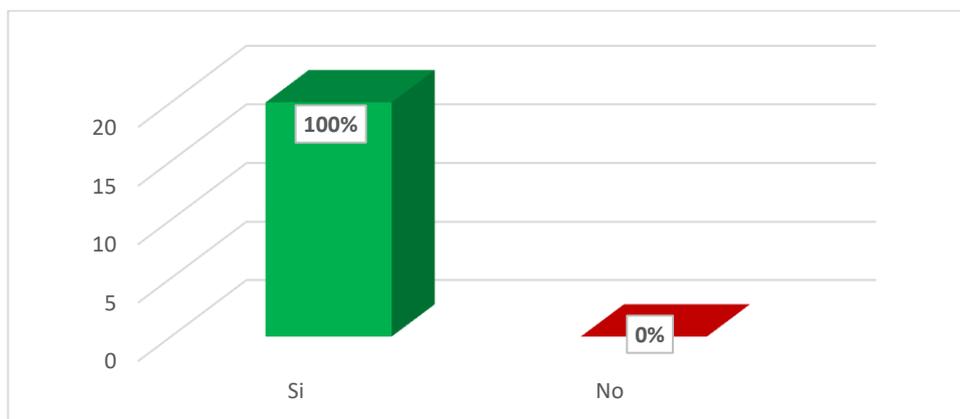
**Tabla 20**

*¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia física?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	20
NO	0
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 19**

*¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia física?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 22, el 100% de la muestra estudiada indicó que conoce la normativa relacionada con la violencia física dentro de la institución en la que labora.

### **Interpretación**

Es evidente que el personal de las instituciones en cuestión conoce la normativa sobre casos de violencia física y la forma de abordarla en caso de actos evidentes de violación contra las víctimas, por lo que se debe dar un trato especial.

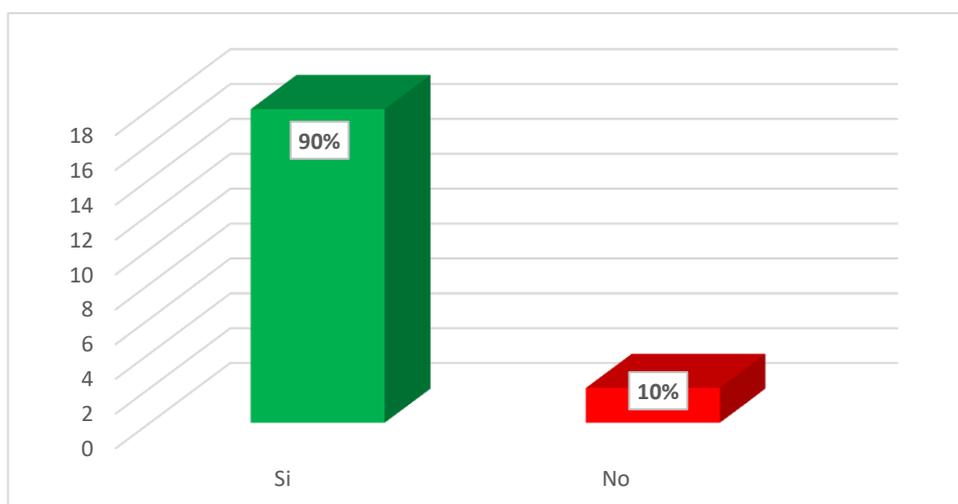
**Tabla 21**

*¿Lleva a cabo su institución campañas continuas para prevenir y eliminar los incidentes de maltrato físico contra las mujeres?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	18
NO	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 20**

*¿Su institución lleva a cabo campañas permanentes para prevenir y erradicar los casos de violencia física contra las mujeres?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 23, del total de la muestra estudiada, el 90% indicó que su institución realiza campañas para detener y poner fin a la violencia física contra las mujeres, aunque solo el 10% de los encuestados dijo no estar seguro de si se llevan a cabo dichas actividades.

### **Interpretación**

Se evidenció que las instituciones en cuestión sí realizan campañas para detener y eliminar por completo el maltrato físico a las mujeres, en este sentido la violencia física puede disminuir en el futuro ya que se le da un tratamiento especial.

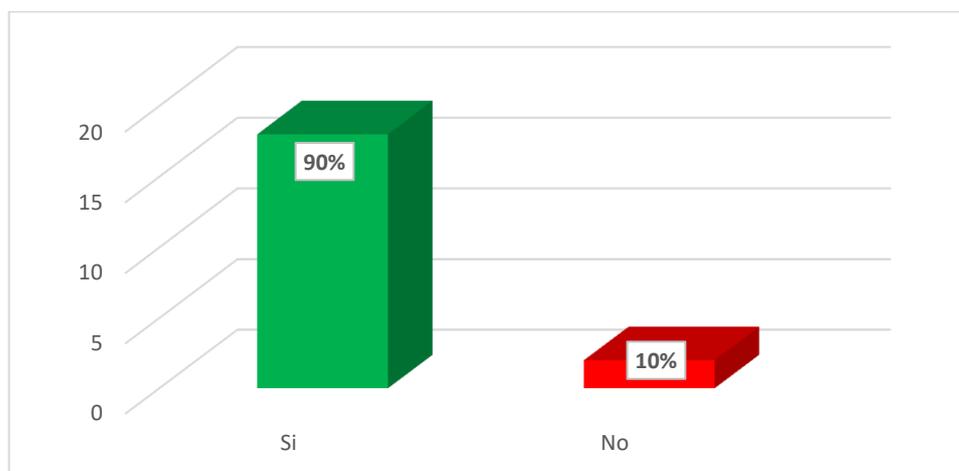
**Tabla 22**

*En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia sexual en los últimos 18 meses en su institución?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	18
NO	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 21**

*En comparación con 2019; ¿Han aumentado los casos de violencia sexual en los últimos 18 meses en su institución?*



### **Análisis**

De acuerdo con la Figura 24, el 90% de la muestra estudiada indicó que el número de casos de agresión sexual en su institución aumentó en los últimos 18 meses en comparación con 2019, y solo el 10% de los encuestados cree lo contrario.

### **Interpretación**

Hay pruebas de que el número de casos de agresión sexual ha aumentado. Ha ido en aumento y por lo tanto el aumento es muy alarmante en nuestra realidad social, y se le debe dar un tratamiento exclusivo debido a la sensibilidad y relevancia de este tipo de violencia.

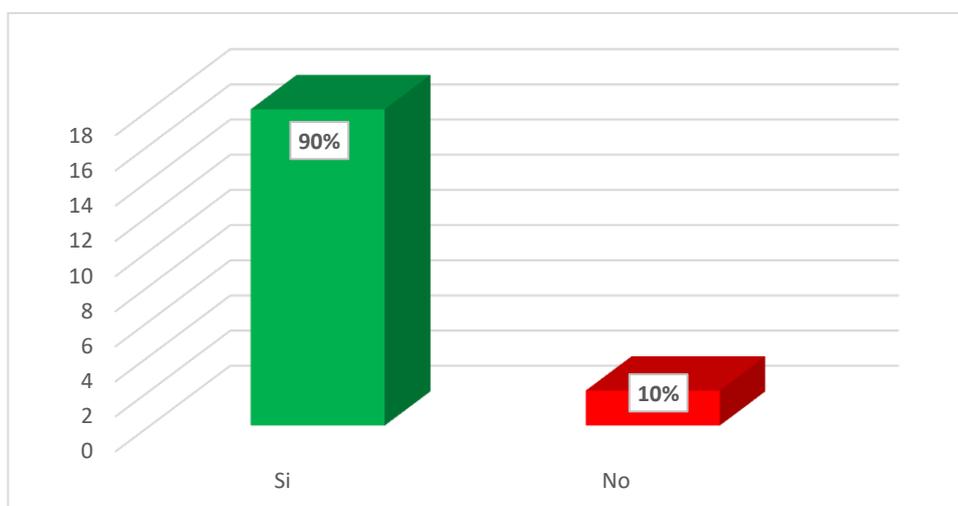
**Tabla 23**

*¿Sabes que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia sexual?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	18
NO	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 22**

*¿Sabes que tu institución respeta los protocolos para atender casos de violencia sexual?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 25, del total de la muestra estudiada, el 90% indicó que sabía que la institución que representa respeta los protocolos para el manejo de casos de agresión sexual, mientras que el 10% indicó que no estaba seguro de los pasos a seguir en caso de violencia sexual.

### **Interpretación**

Se verificó que se respetan los procedimientos seguidos por las organizaciones mencionadas para el manejo de casos de agresión sexual y, por ende, un tratamiento diferenciado por el carácter delicado, pertinente y reprobable de este tipo de violencia en nuestra realidad.

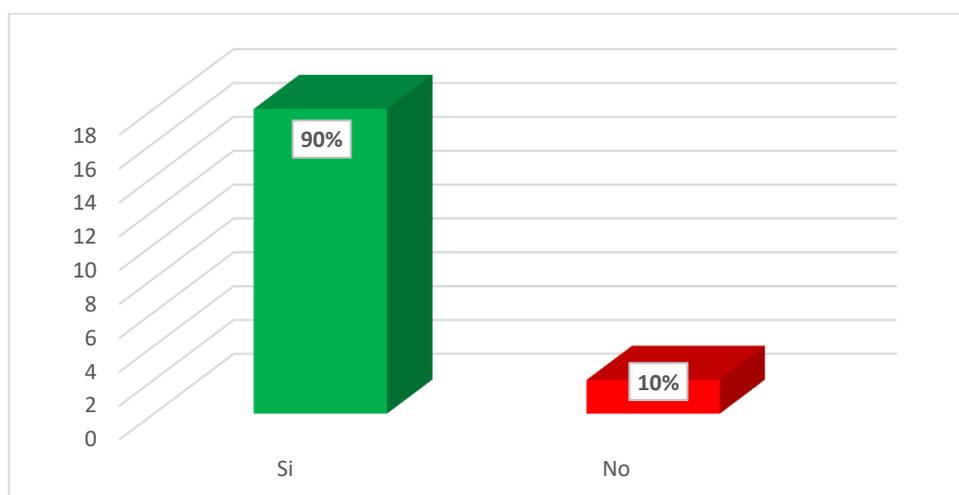
**Tabla 24**

*¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia sexual?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	18
NO	2
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 23**

*¿Usted y el personal que trabaja en su institución conocen la normativa sobre casos de violencia sexual?*



### **Análisis**

Según el gráfico 26, el 90% de la muestra encuestada indicó que el personal empleado por el establecimiento que representa está familiarizado con las leyes relativas a los casos de agresión sexual, mientras que el 10% no requiere conocimiento de la normativa sobre casos de violencia sexual.

### **Interpretación**

Se demostró que los empleados de los establecimientos mencionados conocen las leyes que rigen los casos de agresión sexual y cómo deben manejarse cuando las víctimas violan claramente dichas leyes, por lo que se debe un tratamiento especial debido a la naturaleza notable y reprobable de este tipo de violencia.

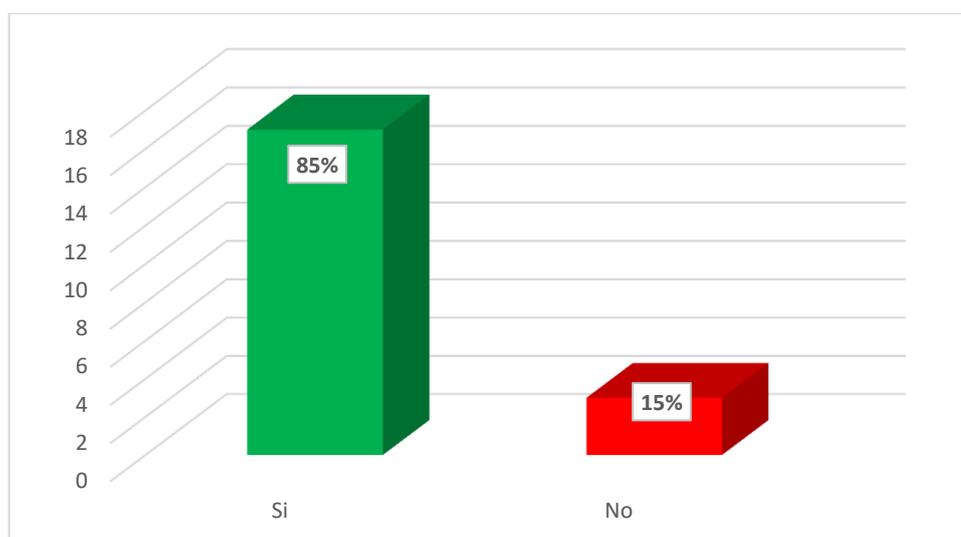
**Tabla 25**

*De su institución; ¿Existen campañas en curso para prevenir y erradicar los casos de violencia sexual contra las mujeres?*

CATEGORÍA	CANTIDAD
SÍ	17
NO	3
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**Figura 24**

*De su institución; ¿Existen campañas en curso para prevenir y erradicar los casos de violencia sexual contra las mujeres?*



### **Análisis**

De acuerdo con la figura 27, del total de la muestra estudiada, el 85% especificó que su institución realiza campañas constantes para detener para erradicar totalmente los incidentes de agresión sexual dirigidos a las mujeres, con el 15% restante indicó que este tipo de campañas no se realizan dentro de su institución.

### **Interpretación**

Se evidenció que las instituciones sí realizan campañas para detener y terminar con las agresiones sexuales, en este sentido se abordaría la necesidad de reducir la violencia sexual en el futuro, ya que se le debe dar un tratamiento exclusivo.

## **CAPÍTULO V**

### **DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

##### **5.1.1.DISCUSIÓN DE RESULTADOS CON EL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO**

La redacción exacta del primer objetivo fue: "Conocer cuáles de las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres tienen un impacto significativo en la reducción de la violencia psicológica o emocional en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco".

Se podría argumentar que los datos más relevantes para apoyar el objetivo es que el 80% de los encuestados informaron un aumento significativo de la violencia psicológica y emocional después de utilizar la herramienta de investigación de oficiales de policía, lo que sugiere que las medidas de protección son generalmente ineficaces para reducir la violencia en esta área. Además, es evidente que los agentes afirman estar al tanto de los protocolos y procedimientos que son relevantes en las circunstancias particulares. Se muestra entonces que no existe correlación entre la prevalencia de las medidas y la cantidad de incidentes de maltrato psicológico y emocional.

Sin embargo, en lo que respecta a los precedentes internacionales que podrían investigarse, es en primer lugar que lo que investiga el autor Etxebarria (2019), es que, salvando la loable acción de la directiva global, centra su atención en la regulación supervisada por la Unión Europea sobre violencia de género y la aceptación de medidas de protección. Sin embargo, cuestionó los resultados después de su ejecución. También llamó la atención sobre la incoherencia con las leyes nacionales.

El reconocimiento de ambas disposiciones de las medidas confunde a la víctima, según esta teoría. En primer lugar, porque la víctima desconoce la importancia de las medidas, su accesibilidad y su aplicación. En segundo lugar, la duplicación de normas, el Reglamento 6006/2013 en materia civil, asegura que su creación sería complementaria a la protección de las disposiciones de la Unión Europea en la Directiva 2011/99/UE, dificulta el proceso de aplicación de las medidas de protección.

Por lo tanto, el autor concluye que la existencia de un único instrumento normativo que regula las medidas civiles y penales. En cualquier caso, no está de acuerdo con la última posición del autor de que es posible unificar las medidas de protección penal o civil, por lo que considera que no redundaría en interés de las víctimas acumular y mezclar medidas que por su naturaleza corresponden a la aplicación en un proceso civil o penal. por el contrario, confundiría más a la víctima.

Como él mismo menciona, si la víctima no conoce por separado, sobre todo si las confunde, entonces hay otros factores como la falta de orientación de la policía hacia las víctimas, para que no solo conozcan el contenido de la misma, sino también el significado de su efectiva ejecución, que, si no se ve, es precisamente por lo descrito anteriormente y por la falta de instrumentos imperativos para solidificarlo.

Específicamente, el autor Cahuá et al. (2022) postulan que la violencia psicológica son aquellas acciones desapegadas por los miembros de una familia o sus miembros, que afectan los niveles afectivo, cognitivo y social. Considera que este tipo de agresiones se manifiestan como la desvalorización, humillación, insultos y aislamiento de la persona, lo que seguramente puede terminar molestando a quienes lo sufren, como el estrés, la depresión malsana y el impacto irreversible en los menores, con el riesgo de que se vuelvan agresivos en el futuro.

Está de acuerdo con la afirmación del autor de que uno de los males terminales de la persona es la violencia psicológica. y

cómo es verse a sí mismo en los campos intrafamiliares. En la misma línea, Munguía (2019), a partir de su investigación, alega que la violencia psicológica representa el 39,05% y el porcentaje aumenta junto con la violencia física.

Los autores, aunque mantienen posiciones diferentes a las expresadas en el estudio, pero que no dejan de ser pertinentes para el tema que nos ocupa, resumen la necesidad de controlar el uso de medidas de protección en situaciones violentas y plantean la posibilidad de que tales acciones constituyan violencia psicológica.

Los académicos y científicos deben dedicar toda su carrera a investigar este tipo de violencia y sus posibles remedios. Por último, los esfuerzos preventivos para reducir la incidencia del abuso psicológico y emocional no siempre son los más exitosos.

Dado que el segundo juzgado de familia de Huánuco no ha aprobado ninguna medida para proteger a las mujeres del maltrato que afecte significativamente la reducción de la violencia psicológica o emocional, debemos aceptar esta hipótesis con cierto grado de validación a la luz de los resultados y de los citados en nuestras bases teóricas. Esto se debe a que quedó claro que el maltrato psicológico y emocional a las mujeres continuó durante el estado de emergencia por COVID-19, y uno de los factores que contribuyó a ello fue el inadecuado seguimiento de las autoridades para garantizar que las medidas de protección se implementen adecuadamente.

### **5.1.2.DISCUSIÓN DE RESULTADOS DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO**

"Conocer cómo las medidas de protección contra la violencia hacia las mujeres inciden en la reducción oportuna de los casos de violencia física en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco", es el segundo objetivo específico.

El segundo objetivo se ve reforzado por el hecho de que el 85% de las personas que han sufrido violencia física han acudido al

organismo pertinente para presentar una denuncia, a pesar de que la mayoría de las víctimas, como se desprende del porcentaje registrado anteriormente, adquirieron acceso a medidas de protección que les favorecieron. Continuaron sufriendo violencia.

El 85% de los policías de la Comisaría de Familia dijo que el aumento de la violencia física fue notorio en tiempos de pandemia y emergencia sanitaria.

En ese momento, la reducción o disminución de la violencia física no era percibida por la policía, por el contrario, el aumento de estos casos se intensificó después del periodo de pandemia.

La investigadora, Martínez (2019), su investigación se centró en la prevención y reducción de la violencia como consecuencia del estudio y las comparaciones con la legislación relativa a las medidas de protección de la prohibición de acercamiento, expulsión del agresor de la familia y revocación de licencias de armas. Destaca la necesidad de que toda acción tenga un elemento protector, ya que se origina en el Estado, eliminando los peligros que impiden la libertad de las mujeres y sus familias para convertirse en personas moralmente íntegras.

El autor también discute el tipo de precauciones a tomar, que dependen de la urgencia y prevención de la situación, por lo que no es necesario que la víctima pruebe la consumación de la violencia, ni inicie ninguna otra acción, a menos que su manifestación no carezca de ninguno de los requisitos procesales. Lo cual es plausible. Además, considera que la aplicación y cumplimiento de las medidas es 100% responsabilidad de la policía, dado que, si no puede combatir la inseguridad ciudadana, mucho menos estará salvaguardando su ejecución.

Se señala que no se cumplen los plazos legales, tanto por parte de los funcionarios como de los jueces de familia. Coincide con la mayoría de las posturas tomadas por la citada autora, las víctimas se encuentran en un agujero tapado por medidas, dejando libre acceso a su agresor, quien, aparte de no acercarse, conoce todos

los movimientos y actividades que realiza la víctima, y lejos de alejarse, se acerca para seguir violentándola, ha podido constatar el gran incremento de la violencia física.

Por lo tanto, no es del todo exacto decir que la policía tiene cien trabajos que hacer para asegurar la eficacia y el cumplimiento de estos procedimientos, toda esa carga no se les puede atribuir, porque el desorden, la falta de organización y gestión tiene que ver con políticas gubernamentales que van más allá del desconocimiento de los procedimientos. y los protocolos a seguir por los agentes policiales.

Otra de las afirmaciones de la autora es que las medidas son de carácter protector con urgencia y prevención, al igual que lo hace la autora Pizarro (2017), quien también profundiza en la naturaleza jurídica, señalando que debería ser un instrumento cautelar, sin embargo, no lo es, por lo que no se puede hablar de un mecanismo procesal. con el sencillo y prometedor nombre que lleva la Ley 30364.

Hemos llegado a la conclusión de que, después de examinar cuidadosamente la posición de cada autor, algunos son altamente reversibles y otros con los que no estamos de acuerdo. Como resultado, es importante señalar que las medidas de protección contra la violencia física se han fortalecido desde 2019; esto también contrastó con las revelaciones hechas por personal policial en la Comisaría de la Familia.

Al respecto, como dijo la citada investigadora, el predominio de las medidas preventivas en la violencia de la que hablamos no baja sus tasas; más bien, ha aumentado a lo largo de la pandemia.

A pesar de que no se siguen la mayoría de las precauciones de seguridad que se proporcionan a las mujeres maltratadas, tienen poco efecto en la situación, lo que las hace inadecuadas. El Juzgado Segundo de Familia de Huánuco suele ignorar medidas

que limitan la proximidad y la distancia del agresor, lo que aumenta la probabilidad de violencia física. Esto es particularmente cierto en ciertos casos.

Por lo tanto, rechazamos esta segunda hipótesis específica por falsa, aunque válida, a la luz de lo discutido en la discusión anterior, que nos permitió concluir que las protecciones otorgadas a las mujeres víctimas de violencia son insuficientes porque la mayoría de ellas no se cumplen, particularmente aquellas que requieren que el agresor mantenga cierta distancia con la víctima. Estos son los más incumplidores, lo que convierte al Juzgado Segundo de Familia de Huánuco en un lugar inoportuno para todos los incidentes de lesiones corporales.

### **5.1.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL**

"Conocer la prevalencia de medidas de protección para contrarrestar la violencia contra las mujeres durante la epidemia de COVID-19 en el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco-Periodo 2020-2021" fue nuestro objetivo principal.

Como es bien sabido, son los objetivos específicos los que demuestran el objetivo general, por lo tanto, como se ha explicado y argumentado en lo recogido y ratificado con los resultados, el 80% de los casos con denuncias corresponden a mujeres, quienes solicitaron obtener medidas de protección.

Hasta el 85% de los agentes de policía confirmaron que las mujeres tienen más probabilidades que los hombres de sufrir violencia psicológica, emocional, física y sexual. Esto no quiere decir que los hombres y los niños no sufran violencia, sino que las mujeres son más propensas a sufrirla.

Cabe mencionar que, de acuerdo con los hallazgos, se puede decir que la violencia psicológica tiene el mayor impacto en la víctima, ya que devalúa y suprime su patrimonio interno, con lo cual la persona puede enfrentar diversas situaciones por las que pueda pasar en su vida cotidiana.

Es factible considerar las múltiples formas de violencia que tienen lugar en el escenario estudiado a la luz de los hallazgos del análisis. Al respecto, es relevante la postura de Cahui et al. (2022), quienes configuran los actos de agresión y violencia como fenómenos que necesitan pronta atención ya que afectan a la víctima de manera multidimensional.

Así, autores como Munguía (2019) y Pizarra (2017) destacan la importancia del tema ante la persistencia de altos índices de violencia, que no han cambiado a pesar de las medidas de seguridad dirigidas a reducir el número de víctimas. Sin embargo, como se ha estudiado, este fenómeno no ha disminuido. Por el contrario, en el contexto del Covid-19, estas estadísticas han ido en aumento.

Esto demuestra que el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco-Período 2020-2021 está llevando a cabo una serie de iniciativas multisectoriales para abordar de manera efectiva la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta lo anterior, rechazamos nuestra hipótesis general por ser falsa pero válida porque la evidencia muestra que ninguna acción tomada para proteger a las mujeres de la violencia contra ellas afecta significativamente la disminución del abuso emocional o psicológico que ha sido autorizada por el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco. Esto se debe al hecho de que los ataques contra el bienestar mental y emocional de las mujeres fueron claramente continuos durante el desastre de COVID-19. La inadecuada supervisión gubernamental para garantizar la correcta ejecución de los protocolos de seguridad es uno de los principales problemas.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Quedó claro que la ausencia de medidas preventivas contra las agresiones contra las mujeres redujo en gran medida la incidencia de este tipo de violencia, dado que las agresiones psicológicas y emocionales contra las mujeres continuaron durante el estado de emergencia por Covid-19. La insuficiente supervisión por parte de las autoridades sobre el uso de medidas preventivas fue una de las razones que contribuyeron a ello. Esto fue resuelto por el Juzgado Segundo de Familia de Huánuco. (Véanse las páginas 23 y 24; Cuadros 3 y 7).

**SEGUNDA:** Se descubrió que la mayoría de las salvaguardias ofrecidas a las mujeres víctimas de abusos no se respetan, especialmente las que restringen la proximidad y el alcance del agresor, lo que hace que las protecciones para estas víctimas sean inadecuadas. El Juzgado Segundo de Familia de Huánuco no debe conocer de ningún caso de maltrato físico a las mujeres, ya que son los derechos más vulnerados. Consulte las páginas 46 y 47, así como las Tablas 9, 10 y 11.

**TERCERA:** El Juzgado Segundo de Familia de Huánuco no puede detener la violencia, ni puede aplicar rápidamente medidas de protección. Esto significa que las medidas de protección que emitió no tuvieron ningún efecto en la lucha contra la violencia contra las mujeres durante la epidemia de COVID-19. La violencia psicológica, por otro lado, tiene el mayor impacto en las víctimas. Refiéranse a las Tablas 18 y 19 de las páginas 47 y 48.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERA:** Se recomienda fomentar la participación de aquellos interesados en el desarrollo fundamental de valores, como maestros de escuela, psicólogos, entre otros. Quienes, a través de charlas en sus aulas, fortalecerán los conocimientos de sus estudiantes sobre la violencia, para que no normalicen aquellas situaciones que puedan enfrentar en el futuro, y puedan hablar de manera oportuna, porque no es recomendable pasar por este tipo de situaciones.

**SEGUNDA:** Además, se recomienda contactar a las autoridades nacionales y municipales para que, a través de leyes, puedan crear programas para combatir la violencia en todos sus aspectos, para que ellas, a través de profesionales capacitados, puedan brindar una asesoría adecuada, y hacer saber a las víctimas que no están solas si tienen algún tipo de incidente violento.

**TERCERA:** Se recomienda fortalecer los mecanismos de atención a la ciudadanía, a través de la capacitación de las autoridades competentes, con el fin de poder brindar una ayuda eficiente y oportuna, de manera de no demorar el tiempo con trámites burocráticos, que no benefician a la víctima, por el contrario, se les debe brindar las herramientas necesarias y la orientación oportuna para cesar la violencia en caso de que estén pasando por algún tipo de violencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Altamirano, M. (2014). “*El Marco Simbólico de la ley de Violencia Familiar y sus Modificaciones*”. [Tesis de Post Grado – Universidad Nacional de Trujillo].<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/3024>
- Arazi, R. (2007). “*Medidas Cautelares*”. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.
- Ayvar, R. (2007). “*Violencia familiar - Interés de todos. Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*”. Lima: ADRUS.
- Barona, S. (2008). “*Derecho Jurisdiccional II: proceso civil*”. Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Bustamante, R. (2001). “*Derechos fundamentales y proceso justo*”. Lima, Perú.: Ara Editores.
- Cahi, c. Enriquez, Y. y Díaz, G. (2022). Factores asociados a la violencia psicológica y física familiar en adolescentes peruanos desde un enfoque ecológico. *Horiz. Med.* 22. [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X20220002\\_00003&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1727-558X20220002_00003&script=sci_arttext)
- Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO. (2013). “*Manual de Orientación y Prevención - En Villa Rica tenemos derecho a vivir libre de violencia*”. Programa de la Selva Central - Violencia Familiar – Sexual.[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/EF71BB073D26962405257C3F007973BA/\\$FILE/genero\\_violencia\\_selva\\_VF.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/EF71BB073D26962405257C3F007973BA/$FILE/genero_violencia_selva_VF.pdf)
- Diaz A. (2016, 12 de octubre). Revista Electrónica del Trabajador Judicial – “*La Efectividad de las Medidas de Protección frente a la Violencia Familiar*”.<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/laefectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>
- Diccionario Jurídico. (s.f.). “*Diccionario Jurídico*” Recuperado el 05 de agosto de 2021, de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/medida-de-proteccion/#:~:text=Medida%20de%20protecci%C3%B3n%3A%20orden%20judicial,padres%2C%20familiares%20o%20terceras%20personas>

**Etxebarria, K. (2019). "La protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea. Especial referencia al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil" [Artículo Científico - Universidad del País Vasco/España]. Revista Brasileira de Direito Processual Penal <http://www.ibraspp.com.br/revista/index.php/RBDPP/article/view/239/175>**

Fonseca, A. y otros. (2012). "Investigación científica en salud con enfoque cuantitativo". Primera Edición. Editorial Huánuco.

Hernández & Delgado (2016) "*Políticas públicas locales para atender la violencia de género en Cuba: entre desafíos y la realidad social de las mujeres víctimas*". [Artículo de la Revista Encuentros, Universidad Autónoma del Caribe]. <https://doi.org/10.15665/re.v14i2.796>

Hernández, R y otros (2017) "Metodología de la". Sexta Edición. Editorial McGraw Hill. Ciudad de México – México

Instituto Superior Peruano de Asesoría y Capacitación Jurídica - ISPACJ. (2016). Diplomado de Alta Especialización en la nueva Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar - LEY N° 30364. *Medidas de Protección y Prevención de la Violencia, Atención y Recuperación de Víctimas y Reeducción de las personas Agresoras, MÓDULO IV(IV)*. Lima.

Ledesma, M. (2014). "*La desprotección de la Mujer víctima de violencia familiar por el Sistema Judicial*" [Tesis de Post Grado- Universidad de San Martín de Porres]

Ley N° 30364 - Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. (23 de 11 de 2015). Ley N° 30364. El peruano, pág. 06. <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DefensoriaMujer/files/ds0009-2016-mimp-reglamento-30364-prevenir-sancionar-erradicar-violencia.pdf>

Martínez (2019) "*Efectividad de las medidas de protección en la reducción de la violencia familiar, en el distrito de Huancavelica, en el año 2017*". [Título de Pre Grado, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/2634>

- Melgarejo, D. (2012). Derecho de Familia: La Ejecución de medidas de protección y flexibilización procesal en actos de violencia Familiar. Huánuco, Perú.: Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2010). *Plan Nacional contra la Violencia hacia la mujer 2009- 2015*. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016.). “*Violencia Basada en Genero – Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado*”. [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/MIMP-violencia-basada\\_en\\_genero.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvvg/MIMP-violencia-basada_en_genero.pdf)
- Monroy, J. (2002). “*Bases para la formación de una Teoría Cautelar*”. Lima: Editorial Chavín.
- Munguía (2019) “*Eficacia de la aplicación de las medidas de protección en los delitos de violencia familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huánuco, 2018*”. [Tesis de Pre Grado, Universidad de Huánuco] <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2024>
- Núñez, F., y Castillo, M. (2014). “*Violencia Familiar*” (2da. Edición ed.). Lima, Perú: Editora y Distribuidora ediciones legales EIRL.
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). “*Poner fin a la violencia contra la mujer*”. Estudio del secretario general de las Naciones Unidas.
- Organización Panamericana de la Salud. (2003). “*Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*”. Washington.
- Ortiz, F. (2006). “*Metodología de la Investigación: El Proceso y sus Técnicas*”. Editorial: LIMUSA.
- Pizarro, C. (2017). “*Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar*” [Tesis de Pre Grado, Universidad de Piura] <https://hdl.handle.net/11042/2913>

Presidencia de la República del Perú (2018, 04 de setiembre). Decreto Legislativo N° 1386 *Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”*, Diario Oficial “El Peruano” <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-la-ley-n-30364-ley-para-p-decreto-legislativo-n-1386-1687393-4>

Presidencia de la República del Perú (2020, 06 de setiembre). Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP – *Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* Diario Oficial “El Peruano” <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/09/DS-004-2020-MIMP-LP.pdf>

Priori, P. (2006). *“La violencia familiar”*. México: Editorial Mundo Nuevo

Ramos, M. (2013). *“Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares”*. Lima: IDEMSA.

Rivas, A. (2000). *“Cautelares en el Procesal Civil - Las Medidas Peruanas”*. Trujillo, Perú: Editorial Rodhas.

Rodríguez, A. W. (2008). *“Diccionario Latín Jurídico”*. (Vol. 1º Ed.). Buenos Aires: García.

Rospigliosi, E. (2012). *“Tratado de Derecho de Familia”* (Vol. III). (G. J. S.A., Ed.) Lima, Perú.

Ruiz, R. (2002). *“La violencia familiar y los derechos humanos”* (Primera edición ed.). D. F México, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Salazar, E. (2016) *Seminario “Comentarios a la Ley N° 30364”* – Universidad Femenina del Sagrado Corazón. <http://www.unife.edu.pe/facultad/derecho/familia/cursos/exposiciones/2016/erika.pdf>

Santa María, S. (2010). *“Violencia Intrafamiliar: Más que una lágrima”*. Recuperado de <http://www.slideshare.net/cindycarrasquilla/violencia-intrafamiliar-3697011>

Serrano, A. (2015). “*Tratamiento Jurídico de la violencia de género: aspectos constitucionales, penales y procesales*”. [Tesis de Pos Grado -Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional <https://eprints.ucm.es/id/eprint/32881/>

Vera, E. (2012). Brechas y Dificultades de las Medidas de Protección Inmediata en Violencia Familiar. Bogotá, Colombia: Escuela del Ministerio Público.

Verasmendi, E. (2013). “*El nuevo presupuesto de la medida cautelar*”. Ica, Perú: Universidad Particular San Juan Bautista.

Zamudio (2021) “*Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia contra la mujer en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco 2019*”. [Tesis de Pre Grado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan] <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/6267>

Zevallos, U. (2020) “*Metodología de la Investigación Jurídica*”. Editorial San Marcos. Primera Edición.

### **COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

Quispe Acosta, R. (2024). *Las medidas de protección y su incidencia para combatir la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia, en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2020 – 2021* [Tesis de postgrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

### LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020-2021

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> <b>PG.</b> ¿Cuál es la incidencia de las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia de COVID-19 en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco-Periodo 2020-2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> <b>PE<sub>1</sub>.</b> ¿Qué medidas de protección de violencia contra la mujer inciden para la reducción de la violencia psicológica o emocional en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco?</p> <p><b>PE<sub>2</sub>.</b> ¿Cómo las medidas de protección de la violencia contra la mujer,</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> <b>OG.</b> Determinar la incidencia de las medidas de protección para combatir la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia de COVID-19 en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco-Periodo 2020-2021.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> <b>OE<sub>1</sub>.</b> Establecer si las medidas de protección de violencia contra la mujer inciden para la reducción de la violencia psicológica o emocional en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco.</p> <p><b>OE<sub>2</sub>.</b> Determinar si las medidas de protección</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> <b>HG.</b> Las medidas de protección inciden para combatir la violencia contra la mujer en tiempos de pandemia de COVID-19 en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco-Periodo 2020-2021.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b> <b>HE<sub>1</sub>.</b> Las medidas de protección de violencia contra la mujer, inciden en la reducción de la violencia psicológica o emocional en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco.</p> <p><b>H<sub>0</sub>.</b> Las medidas de protección de violencia contra la mujer, no inciden en la reducción de la violencia psicológica o emocional en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco.</p> <p><b>HE<sub>2</sub>.</b> Las medidas de protección de la violencia contra la mujer, inciden en la disminución de la violencia física en forma oportuna en el Segundo</p>	<p><b>V<sub>x</sub>.</b> Medidas de protección</p> <p>Entorno familiar -Organismos correspondiente de dictar medidas -Institución competente</p> <p><b>V<sub>y</sub>.</b> Violencia a la mujer -Violencia psicológica -Violencia física - Violencia sexual</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> Aplicada</p> <p><b>Enfoque de investigación</b> Mixto</p> <p><b>Método de investigación</b> Explicativo</p> <p><b>Nivel de investigación</b> Descriptivo y Explicativo</p> <p><b>Diseño de la investigación</b> No Experimental descriptivo</p> <p><b>Población</b> Constituida por 1336 mujeres víctimas de violencia a la mujer</p> <p><b>Muestra</b> Probabilística y aplicando la fórmula del tamaño de la muestra es</p> <p><b>TÉCNICAS DE RECOLECCION DE DATOS</b> -La Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTOS</b> <span style="float: right;"><b>DE</b></span></p>

---

inciden en la disminución de forma oportuna en casos de violencia física en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco?

de la violencia contra la mujer, inciden en la disminución de forma oportuna en casos de violencia física en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco.

Juzgado de Familia en Huánuco.

**H<sub>0</sub>.** Las medidas de protección de la violencia contra la mujer, no inciden en la disminución de la violencia física en forma oportuna en el Segundo Juzgado de Familia en Huánuco.

---

#### **RECOLECCION DE DATOS**

Ficha de encuesta

#### **TECNICAS PARA EL PROCSAMIENTO Y ANALISIS DE INFORMACION**

- La Tabulación de Datos
- Organizadores Visuales

## ANEXO 2

### FICHA DE ENCUESTA

#### DIRIGIDO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR

“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020-2021”

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: MEDIDAS DE PROTECCIÓN</b>		
<b>ÍTEM (PREGUNTA)</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
<b>DIMENSIÓN: ENTORNO FAMILIAR</b>		
¿Antes de denunciar, fue víctima de algún tipo de violencia?		
¿Cree usted que con la denuncia interpuesta ya no será víctima de violencia?		
¿Después de haber denunciado actos de violencia se le concedió alguna medida de protección?		
¿La medida de protección dictada a su favor se dio en un plazo de 24 horas?		
¿Con las medidas de protección dictadas ha seguido siendo víctima de violencia por su agresor?		
<b>DIMENSIÓN: ORGANISMOS CORRESPONDIENTE DE DICTAR MEDIDAS</b>		
¿El Juzgado de Familia correspondiente ordenó restringir la comunicación entre usted y el agresor? (cartas, escritos diversos correos electrónicos, mensajes de texto, teléfono, chat, redes sociales, internet y otras formas de comunicación)		
¿El Juzgado de Familia correspondiente ordenó el retiro del agresor del domicilio en su caso?		
¿El Juzgado de Familia correspondiente ordenó impedimento sobre el acercamiento o proximidad de su agresor hacia usted?		
¿El Juzgado de Familia correspondiente ordenó que al agresor se le prohíba el tener armas pese a estar legalizado?		
¿En la Comisaría de Familia le orientaron sobre los procedimientos en casos de violencia?		
<b>DIMENSIÓN: INSTITUCIÓN COMPETENTE</b>		
¿Las veces que fue a denunciar actos de violencia a la Comisaría de		

Familia la atendieron como manda la Ley 20264?		
¿Conoce si la Comisaria de Familia comunica rápidamente casos de violencia al Juzgado de Familia para su inmediata ejecución, particularmente en su caso?		
¿Sabe si existe coordinación entre la Comisaria de Familia y el Juzgado de Familia para proyectos o actividades prevención y erradicación de la violencia?		

Huánuco; agosto del 2021.

---

## FICHA ENCUESTA

---

### DIRIGIDO POLICÍAS y PERSONAL DEL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO

“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020-2021”

VARIABLE INDEPENDIENTE: MEDIDAS DE PROTECCIÓN		
ÍTEM (PREGUNTA)	SI	NO
<b>DIMENSIÓN: VIOLENCIA PSICOLÓGICA</b>		
¿En comparación al 2019; los casos de violencia psicológica se han incrementado en los últimos 18 meses en su institución?		
¿Cree usted que este es el tipo violencia que más afecta a las mujeres?		
<b>DIMENSIÓN: VIOLENCIA FÍSICA</b>		
¿En comparación al 2019; los casos de violencia física se han incrementado en los últimos 18 meses en su institución?		
¿Es consciente que su institución respeta los protocolos para atender casos de violencia física?		
¿Usted y el personal que labora en su institución conoce la normatividad sobre casos de violencia física?		
¿Desde su institución se realizan campañas constantes para prevenir y erradicar casos de violencia física a la mujer?		
<b>DIMENSIÓN: VIOLENCIA SEXUAL</b>		
¿En comparación al 2019; los casos de violencia sexual se han incrementado en los últimos 18 meses en su institución?		
¿Es consciente que su institución se respetan los protocolos para atender casos de violencia sexual?		
¿Usted y el personal que labora en su institución conoce la normatividad sobre casos de violencia sexual?		
¿Desde su institución; se realizan campañas constantes para prevenir y erradicar casos de violencia sexual a la mujer?		

Huánuco; agosto del 2021.



# UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

## ESCUELA DE POSGRADO DE DERECHO

### ANEXO 3

#### CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LOS ENCUESTADOS

Con la firma del presente documento, acepto de manera voluntaria ser parte de la investigación “LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SU INCIDENCIA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN TIEMPOS DE PANDEMIA, EN EL SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DE HUÁNUCO, 2020 – 2021.”.

Además, señalo que he sido informado del procedimiento y propósito de mi participación en esta investigación, así como del uso que se le va a dar a los resultados, el cual cumple con los requerimientos éticos, de anonimato y confidencialidad.

Atentamente

Firma y DNI:

---

Nombre y Apellidos:

---

Condición de participante:

---

Fecha:

---

Nombre del Investigador:

---